

**FACTORES QUE INCIDIERON EN LA ENTRADA DE LAS EMPRESAS  
COLOMBIANAS A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN 550 DEL 1999 EN LA  
ULTIMA DÉCADA**

**NATALIA DEL PILAR ROMERO ROMERO  
DIANA MARCELA ROMERO ROMERO**

**TRABAJO DE GRADO**

**ADMINISTRACION DE EMPRESAS  
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES  
FACULTAD DE ADMINISTRACION  
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO  
BOGOTA D.C., ABRIL DE 2009**

**FACTORES QUE INCIDIERON EN LA ENTRADA DE LAS EMPRESAS  
COLOMBIANAS A LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN 550 DEL 1999 EN LA  
ULTIMA DÉCADA**

**NATALIA DEL PILAR ROMERO ROMERO  
DIANA MARCELA ROMERO ROMERO**

**TRABAJO DE GRADO**

**TUTOR  
DALSY YOLIMA FARFAN BUITRAGO**

**ADMINISTRACION DE EMPRESAS  
ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES  
FACULTAD DE ADMINISTRACION  
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO  
BOGOTA D.C., ABRIL DE 2009**

## **DEDICATORIA**

*Primero que todo deseamos dedicarle este triunfo a Dios por permitirnos disfrutar de todas las cosas maravillosas que él tiene por ofrecernos en esta vida.*

*A nuestros padres, Stella Romero Torres y Francisco A. Romero Gama por todo el apoyo y ayuda incondicional suministrada durante toda nuestra vida. A Yolima Farfán, por creer en nosotras y ser una gran amiga durante toda la carrera.*

*A todos aquellos profesores que a lo largo de nuestras carreras nos permitieron crecer y aprender a su lado.*

*A la universidad y sus funcionarios por permitirnos ser parte de la Familia Rosarista, ayudándonos de esta manera a crecer como seres humanos llenos de principios y valores.*

*A nuestros amigos, por todos aquellos bellos y buenos momentos vividos.*

*A nosotras mismas por probarnos que todo lo que nos proponemos hacer juntas lo podemos realizar.*

*Y a todas aquellas personas que de una u otra forma, colaboraron o participaron en la realización de esta monografía, hacemos extensivos nuestros más sinceros agradecimientos*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios por dotarnos de inteligencia y capacidades para desarrollar nuestra vida.*

*A nuestros padres, por ser el mejor apoyo y compañía que un ser humano puede pedir.*

*A Yolima Farfán, por ser nuestra Tutora en el trabajo de grado y una gran mentora en nuestras vidas diarias.*

*A Nicolás Jimenez y Pilar Cortes por toda la ayuda y comprensión que tuvieron con nosotras.*

*A la facultad por acogernos como unas hijas y tratarnos como familia.*

*A Hernan Quintanilla, por enseñarnos que las buenas cosas de la vida requieren mucho estudio y perseverancia.*

*A todos aquellos profesores que nos encontramos a lo largo de la carrera y que de una u otra manera aportaron a nuestra formación integral.*

*A nuestras parejas y amigos, por ser la mejor compañía en el camino de la vida.*

*Y a todas aquellas personas que no alcanzamos a nombrar, pero que de igual forma nos encontramos infinitamente agradecidas y los llevamos en el corazón.*

# TABLA DE CONTENIDO

<b>LISTAS ESPECIALES.....</b>	<b>I</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>II</b>
<b>ABSTRACT AND KEY WORDS.....</b>	<b>V</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>1. PROBLEMA.....</b>	<b>2</b>
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 PREGUNTA INVESTIGACION .....	9
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	9
1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	9
<b>2. JUSTIFICACION .....</b>	<b>10</b>
2.1 APORTACIÓN PRÁCTICA .....	10
2.2 VALOR TEÓRICO .....	10
2.3 APORTACIÓN SOCIOECONÓMICA .....	10
2.4 VALOR METODOLÓGICO .....	10
<b>3. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>4. CRONOGRAMA DE TRABAJO.....</b>	<b>13</b>
4.1 CRONOGRAMA INICIAL DE TRABAJO .....	13
4.2 CRONOGRAMA FINAL DE TRABAJO .....	13
<b>5. ANTECEDENTE EN COLOMBIA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ....</b>	<b>14</b>
5.1 CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS EN COLOMBIA .....	14
5.2 ANTECEDENTES Y REGULACIONES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL MARCO COLOMBIANO.....	15
5.3 ALGUNOS CASOS PUNTUALES DE EMPRESAS EN LEY 550 DE 1999.....	16
5.4 INCONVENIENTES Y TROPIEZOS DE LA LEY .....	25
5.5 EL FUTURO DE LA LEGISLACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN .....	27
5.6 CONCLUSIONES DEL CAPITULO. ....	30
<b>6. ORIGENES, EVOLUCIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA LEY 550, REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL .....</b>	<b>32</b>
6.1 ANTECEDENTES.....	32
6.2 LÍNEA DEL TIEMPO .....	32
6.3 DEFINICIÓN DE LA LEY 550 .....	39
6.4 COMPONENTES DE LA LEY 550 Y PRORROGAS .....	41
6.5 BENEFICIOS DE LA LEY 550 .....	43
6.5.1. Exoneración de liquidar renta presuntiva hasta por 8 años.....	43
6.5.2. Devoluciones en la RTF.....	44
6.5.3. Exoneración del pago del Impuesto al Patrimonio .....	44
6.5.4. Preferencia de créditos posteriores al inicio de la negociación.....	44
6.5.5. Flexibilización de la prelación de Créditos.....	45
6.5.6. La prorrata .....	45
6.6 CONCLUSIONES DEL CAPITULO. ....	45
<b>7. CONCLUSIONES GENERALES. ....</b>	<b>48</b>

**8. BIBLIOGRAFIA.....52**  
**9. ANEXOS .....54**

## **LISTAS ESPECIALES**

### **LISTA DE TABLAS**

TABLA 1: RESULTADOS EMPRESAS INSPECCIONADAS.....	5
TABLA 2: RESULTADOS FINALES.....	6

### **LISTA DE ILUSTRACIONES**

ILUSTRACIÓN 1: RESULTADOS GESTION SEGUIMIENTO.....	7
--	---

## GLOSARIO

- CAPITALIZACIÓN: “Operación que permite determinar el valor futuro de una renta actual o de una serie de rentas periódicas al tipo de interés aplicado a dichas rentas.”<sup>1</sup>
- CONCORDATO: “El concordato es un acto celebrado entre un deudor comerciante (persona física o sociedad comercial) y determinada mayoría de acreedores quirografarios, de conformidad con los procedimientos de la Ley, mediante el cual se acuerda una forma de pago de los créditos preexistentes, con el fin de evitar la quiebra (*concordato preventivo*) o de clausurar los procedimientos de quiebra (*concordato preclusivo*), siendo su contenido obligatorio para todos los acreedores quirografarios, aun para los ausentes, disidentes y desconocidos.”<sup>2</sup>
- DECRETO: “Norma jurídica, de rango inmediatamente inferior a la ley, emanada del jefe del Estado, del Consejo de Ministros o de un tribunal.”<sup>3</sup>
- INSOLVENCIA: “Incapacidad de cumplir determinadas obligaciones en la fecha de vencimiento. Aun cuando los activos totales de una empresa puedan ser superiores a sus pasivos totales, se dice que una empresa es insolvente si sus activos son de tal naturaleza, que no puedan convertirse

---

<sup>1</sup> [www.cuentabancariaenusa.com.ar/diccionariodeinversionesc.htm](http://www.cuentabancariaenusa.com.ar/diccionariodeinversionesc.htm)

<sup>2</sup> [www.derechocomercial.edu.uy/UCConyMor.htm](http://www.derechocomercial.edu.uy/UCConyMor.htm)

<sup>3</sup> [www.diccionarios-online.com.ar/largo/decreto.html](http://www.diccionarios-online.com.ar/largo/decreto.html)



rápidamente en efectivo para hacer frente a sus obligaciones normales de pago al momento de su vencimiento.”<sup>4</sup>

- LEY: Regla invariable y constante de las cosas y de los fenómenos de la naturaleza. Regla general y permanente dictada por el poder competente de un Estado. Destino ineludible. marcial, para restablecer el orden público, una vez declarado el estado de guerra. natural, la que dicta la recta razón que prescribe lo que ha de hacerse u omitirse.
- PRORRATA: “Parte o cuota que a un miembro de una colectividad corresponde percibir de una ganancia, o pagar, si se trata de pérdida, de acuerdo con su participación o responsabilidad económica en el negocio o asunto de que deriva la ganancia o pérdida.”<sup>5</sup>
- PYME: Pequeña o mediana empresa.
- RTF: Retención en la fuente.

---

<sup>4</sup> [www.definicion.org/insolvencia](http://www.definicion.org/insolvencia)

<sup>5</sup> [www.eumed.net/coursecon/dic/dent/p/prop.htm](http://www.eumed.net/coursecon/dic/dent/p/prop.htm)

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

La ley 550 de Reestructuración empresarial en Colombia surgió en 1999 como una medida de contingencia desarrollada por el gobierno para proteger a la industria nacional ante la crisis que se encontraba atravesando el país en esa década.

Por ende el presente trabajo muestra el desarrollo, la ejecución y el progreso de la ley 550 de 1999 desde su nacimiento hasta su evolución mas reciente.

Adicionalmente se mostraran casos muy concretos y descripciones específicas de la ley que pueden llegar a ayudar más adelante a los empresarios que se puedan llegar a encontrar en proceso de reestructuración.

**Palabras Clave:** Capitalización, Concordato, Decreto, Insolvencia, Ley 550, Prorrata, Pyme, Retefuente

## **ABSTRACT AND KEY WORDS**

The law 550 of managerial Restructuring in Colombia arose in 1999 as a measure of contingency developed by the government to protect to the national industry before the crisis that was crossing the country in this decade.

For ende the present work shows the development, the execution and the progress of the law 550 of 1999 from his birth up to his evolution mas suffers.

Additional there were appearing very concrete cases and specific descriptions of the law that can manage to help later on to the businessmen who could manage to be in process of restructuring.

**Key Words:** Capitalalization, concordate, to order, insolvency, law 550, quota Pyme, Governmental tax

## **INTRODUCCIÓN**

Para la realización de la presente monografía se llevo acabo un plan de trabajo que conllevaba dos ejes de trabajo, el trabajo de campo y trabajo en medios alternativos, con lo cual se busca diversificar las opiniones y puntos de vista de algunos autores frente a la ley 550 de 1999.

Para llevar a cabo este plan de trabajo se manejaron casos específicos, la cronología de la ley 550, la proyección de la misma y un pequeño análisis de las características y ventajas que se derivan de la implementación de la misma.

Por ultimo el presente trabajo le deja a su lector una mirada muy honesta y sincera de la creación, implementación y posterior evolución de la ley 550 de 1999.

# 1. PROBLEMA

Factores que incidieron en la entrada de las empresas Colombianas a la Ley de reestructuración 550 del 1999 en la ultima década.

## 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el entorno económico que se encuentra inmerso Colombia, la característica principal de su economía es una tendencia al apalancamiento por medio de la producción generada por las pequeñas y medianas empresas (PYMES), al igual que en la mayoría de los países en vías de desarrollo. “Generan más del 50% del empleo nacional, significan el 36% del valor agregado industrial, el 92% de los establecimientos comerciales y el 40% de la producción total del país, lo cual demuestra su importancia y su gran potencial de crecimiento, sin embargo al comparar su participación en el PIB y el número de establecimientos nos podemos dar cuenta que su participación no es de igual importancia que el de la generación de empleo”<sup>6</sup>.

Por otra parte la dependencia de la economía colombiana a este tipo de empresas, y la tendencia a los cierres y quiebra de las PYMES en sus 4 primeros años de funcionamiento, genero que el gobierno contemplara y posteriormente realizara una la ley a favor de dichas empresas.

Una vez analizada esta situación por el gobierno colombiano se planteo formular un nueva reglamentación para este tipo de empresas (PYMES), por lo cual el gobierno Colombiano contemplo la elaboración de la ley 550 del 2000, sin

---

<sup>6</sup> La problemática de las PYMES en Colombia es internacionalizarse o desaparecer. Autor: David Guillermo Puyana Silva, Director centro de investigaciones Escuela de finanzas y comercio exterior.

embargo para poder catalogar a que empresas debía cobijar esta ley, se planteo una clasificación que se encuentra especificada en el artículo 2º de la misma, la cual dice así: “Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural y jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios, rural o urbano”<sup>7</sup>

El objetivo de la ley 550, expedida en diciembre de 1999, era reactivar el sector productivo mejorando la competitividad de las empresas y fortaleciendo su gestión administrativa, financiera y contable.

Cabe anotar que la finalidad de esta ley no es sólo la renegociación de las deudas, sino que también se busca que las empresas implementen cambios de forma de reducir sus costos y ser más competitivas; ya que para entonces, las compañías nacionales enfrentaban una difícil situación: sólo durante 1999 la industria había perdido \$532.000 millones -las inscritas en el Registro Nacional de Valores- y 80 compañías habían entrado en concordato por pasivos que superaban los U\$S 460 millones.

La alternativa de la nueva ley, en contraposición al concordato, flexibilizaba los mecanismos de negociación. Así, los acreedores podían participar en la búsqueda de la solución en lugar de reducir su papel al de cobradores de deudas que ejercían en el concordato tradicional.

Este atractivo, sumado a otros que brindaba la ley, logró que 1.159 empresas se

---

<sup>7</sup> Directrices Internacionales para la Contabilidad e Información Financiera para las PYMES – DCPYMES, p 26, 2004

acogieran en los últimos 6 años, con intención de solucionar el abultado monto de pasivos que poseían.

"Hasta la fecha se han logrado 903 acuerdos de las 1.159 empresas que han entrado en estado de reestructuración; Con lo cual se han salvado 66.434 empleos, El pasivo reestructurado es cercano a \$9.8 billones de peso. En las 206 empresas que no fue posible lograr consenso y las compañías entraron en liquidación se perdieron 18.738 empleos y un valor de activos por 1.5 billones de pesos."8

"Pero el verdadero éxito de un acuerdo depende tanto de la reestructuración de las deudas como de la modernización empresarial, ya que la dificultad para renovarse tecnológicamente y adaptarse al mercado internacional fue una de las causas principales que llevaron a las compañías a la situación actual."9

Si bien los aspectos de largo plazo concentran la atención de quienes ya obtuvieron acuerdos, para los que están en proceso aún quedan problemas de corto plazo por solucionar: la deuda fiscal y la escasez de recursos para capitalizar.

Sin embargo para entender las cifras actuales debemos mirara los años pasado, durante el año 2004, el Grupo de Seguimiento evaluó contable y financieramente a 887 sociedades que presentaron crisis, en donde 318 venían del año anterior y 569 nuevas compañías que presentaron deterioro crítico y significativo con los estados financieros de 2003; de éstas últimas el 78.91% corresponde a

---

8 <http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/enero/05/01052005.htm>; Enero 05/2007

9 [http://www.portafolio.com.co/opinion/columnistas/simngaviria/ARTICULO-WEB-NOTA\\_INTERIOR\\_PORTA-4712898.html](http://www.portafolio.com.co/opinion/columnistas/simngaviria/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-4712898.html); Simon Gaviria; Diciembre 09/2008

sociedades inspeccionadas. La importancia económica de estas compañías la apreciamos en el siguiente cuadro:

**Tabla 1: RESULTADOS EMPRESAS INSPECCIONADAS**

<b>VARIABLES</b>	<b>31 DE DICIEMBRE 2003 EN BILLONES DE \$</b>
SOCIEDADES EN DETERIORO	887
ACTIVOS	\$13,169
PASIVO	\$ 9,916
PATRIMONIO	\$ 3,254
No DE EMPLEADOS	75,833

Fuente: [www.superwas.supersociedades.gov.co](http://www.superwas.supersociedades.gov.co), Julio 2005

**“A 31 de diciembre de 2004, la gestión desarrollada por el Grupo arrojó resultado positivo en el 47% de las corporaciones objeto de seguimiento, al haberla impulsado y acompañado en su desarrollo, hasta llegar a las situaciones que relacionamos a continuación, igualmente válidas en el diario transcurrir del desarrollo empresarial, así:**

- 257 compañías (28.97%) superaron dificultades, preservando así activos por \$3,762,875 millones asegurando el pago de pasivos por \$ 2,232,581 millones;
- 88 sociedades (9.92%) tomaron la decisión de liquidarse ante la imposibilidad de conservar la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo evitando una mayor afectación a terceros ;
- 4 sociedades (0.45%) optaron por fusionarse;



- 8 (0.90%) se acogieron a los beneficios de la Ley 550 de 1999 y
- 56 (6.31%) luego de efectuar el **diagnóstico preliminar**, tomamos la decisión de no iniciar el proceso de seguimiento, por cuanto su situación no presentaba riesgos para terceros o a sus asociados.”<sup>10</sup>

**Tabla 2: RESULTADOS FINALES**

RESULTADOS SEGUIMIENTO	No. de SOCIEDADES	ACTIVOS	PASIVOS	No. DE EMPLEADOS
SUPERAN CRISIS	257	3,762,875	2,232,581	23,024
LEY 550	8	144,998	126,179	190
LIQUIDARON	88	372,784	352,795	1,359
FUSIONAN	4	443,313	77,675	10
CONTINUAN EN SEGUIMIENTO	474	7,486,496	6,338,081	37,460
TOTAL	831	12.210.466	9.127.311	62.043

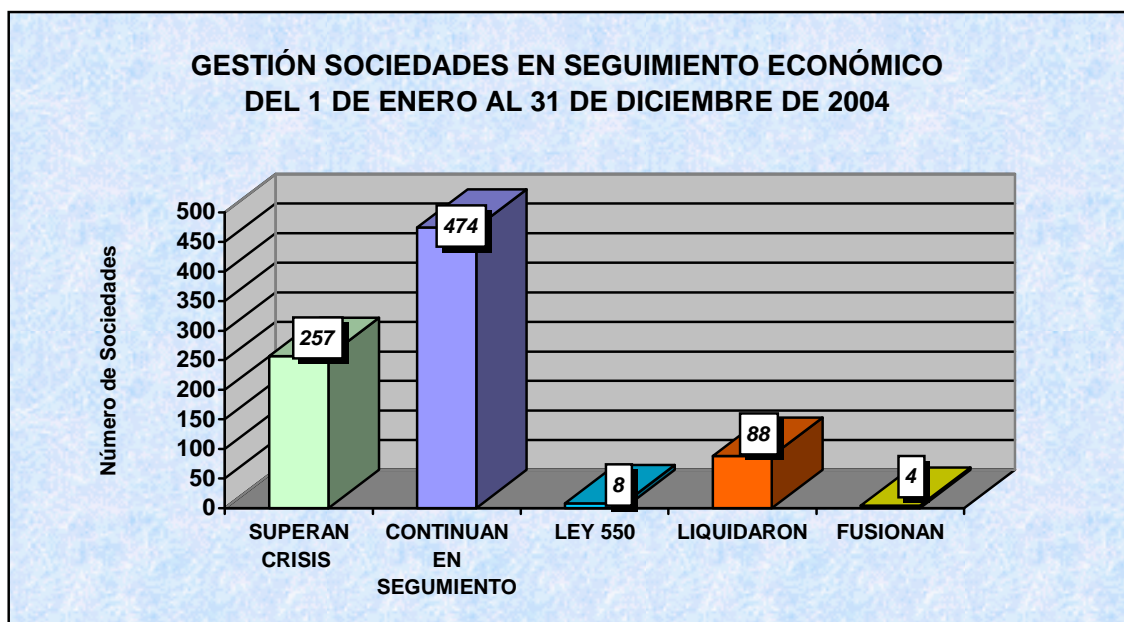
Fuente: [www.superwas.supersociedades.gov.co](http://www.superwas.supersociedades.gov.co), Julio 2005

A 31 de diciembre de 2004, 474 empresas (53.44%) continúan siendo monitoreadas por esta Superintendencia, de las cuales el 52% corresponden a las Pymes, pues si bien habían adoptado políticas y estrategias que fueron mostrando sus beneficios, no les había permitido aún, superar de una manera radical sus dificultades. Estas sociedades poseen activos por \$7,486,496 millones y pasivos por \$6,338,081 millones.

---

<sup>10</sup> [www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005](http://www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005)

### Ilustración 1: RESULTADOS GESTION SEGUIMIENTO



Fuente: [www.superwas.supersociedades.gov.co](http://www.superwas.supersociedades.gov.co); Julio 2005

Para el 2004, el Grupo de seguimiento decidió abordar a las Pymes que presentaban deterioro reflejado en la causal de disolución por pérdidas, pasivos vencidos o calificación 5 del IDI, si se tiene en cuenta que por política institucional y en atención a la crisis empresarial acontecida en el período 2000 a 2003, durante 6 años consecutivos, la Entidad revisó y efectuó el seguimiento a las sociedades vigiladas.

Si bien es cierto estas sociedades no presentan la misma importancia económica que la gran empresa, también lo es que su problemática e importancia social amerita que esta Superintendencia, disponga lo necesario para realizar un acompañamiento constructivo y pedagógico.

Del diagnóstico y seguimiento efectuado a 398 Pymes, observaron debilidades comunes (aproximadamente en el 90% de las sociedades) sobre las cuales este

Grupo encaminó sus acciones, pues apuntan a los 9 objetivos básicos, sobre los cuales descansa la estrategia de la Entidad, basados en una supervisión preventiva, constructiva y pedagógica.

- “Carecen de organización empresarial que acarrea ausencia de planes estratégicos actuando fundamentalmente bajo la intuición y a la expectativa de negocios eventuales.”<sup>11</sup>
- “El 78.87% registraron inconsistencias contables que le restan confiabilidad a la información que le brindan a terceros al sub y/o sobre valorar los activos y el patrimonio, sub-valúan los costos y gastos reflejando por tanto, menores pérdidas o mayores utilidades.”<sup>12</sup>
- “Llevan a cabo múltiples actividades económicas subsidiarias al objeto social principal, es decir apoyan la generación de ingresos en los primeros en mención a falta de oportunidades de negocios basados en el principal.”<sup>13</sup>
- “Falta de orientación de los negocios que finalmente llevan a una difícil situación financiera.
- Así también, fue notable la participación dentro de este grupo de sociedades con dificultades, aquellas que pertenecen a sectores no productivos (de servicios) o a los de las actividades de construcción, que aparentemente son constituidas para la realización de un proyecto

---

11 [www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005](http://www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005)

12 [www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005](http://www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005)

13 [www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005](http://www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005)

especifico y quedan inactivas durante un buen tiempo a la espera del surgimiento de otro nuevo proyecto.

- Ante la ausencia de utilidades, los socios realizan préstamos a las compañías afectando aún más la liquidez de las mismas, comprometiendo el pago a la generación futura de utilidades. Es importante indicar que estas cuentas por cobrar a socios no guardan relación alguna con del desarrollo del objeto social.”<sup>14</sup>

## **1.2 PREGUNTA INVESTIGACION**

¿Factores que incidieron en la entrada de las empresas Colombianas a la Ley de reestructuración 550 del 1999 en la ultima década?

## **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Investigar y analizar los impactos de la ley 550 en algunos casos puntuales de empresas Colombianas.

## **1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Identificar las herramientas que suministra el gobierno a los empresarios Colombianos en momentos de crisis.
2. Definir los cambios y evoluciones de la legislación Colombiana para ayudar a los empresarios a salir de la crisis empresarial en la que se encuentran inmersos.

---

<sup>14</sup> [www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005](http://www.superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios2005)

## **2. JUSTIFICACION**

### **2.1 Aportación Práctica**

El presente trabajo analizará los antecedentes de las medianas, pequeñas y micro empresas en la economía Colombiana, permitiendo entender las razones del gobierno que le impulsaron a realizar ajustes legislativos...

### **2.2 Valor teórico**

Este trabajo aportara información útil para empresas Colombianas especialmente para PYMES que en el futuro se encuentren por entrar en Ley de reestructuración 550, hoy en día ley 1116, ilustrando los factores que incidieron para que las empresas ingresaran a este acuerdo de reestructuración.

### **2.3 Aportación socioeconómica**

Siendo la mortalidad de empresas Colombianas uno de los principales problemas para lograr mantener la estabilidad económica de la nación, este como tal no es el factor mas determinante de incidencia en el bienestar del país, el problema más importante es la inestabilidad sociales que afectan a miles de personas principalmente a los empleados y sus familias. Por lo tanto el presente trabajo brindara a los empresarios Colombianos una mirada honesta y sencilla de las implicaciones y los beneficios que conlleva para su empresa acogerse a la actual ley 1116 anteriormente, ley 550 de reestructuración.

### **2.4 Valor metodológico**

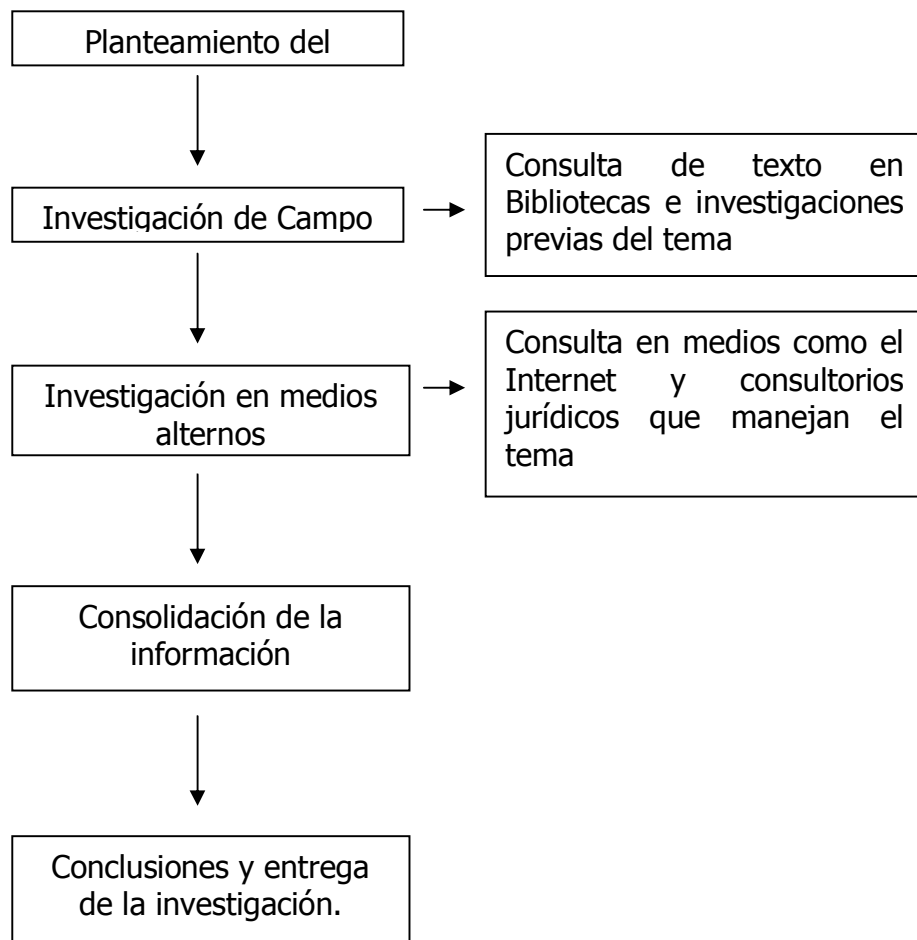
Este trabajo es uno de los pocos trabajos que realiza una investigación y posterior análisis de los impactos que puede tener la evolución de una nueva ley en la economía colombiana.

### 3. METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

Para la realización del trabajo de grado se va a manejar una metodología descriptiva, ya que se parte del conocimiento sobre una característica específica, la cual para objeto de este trabajo de grado es el recuento y presentación de las características históricas de las empresas colombianas que ingresaron a la Ley 550 en los últimos 6 años.

Para esto se plantea dividir la investigación en dos grandes partes

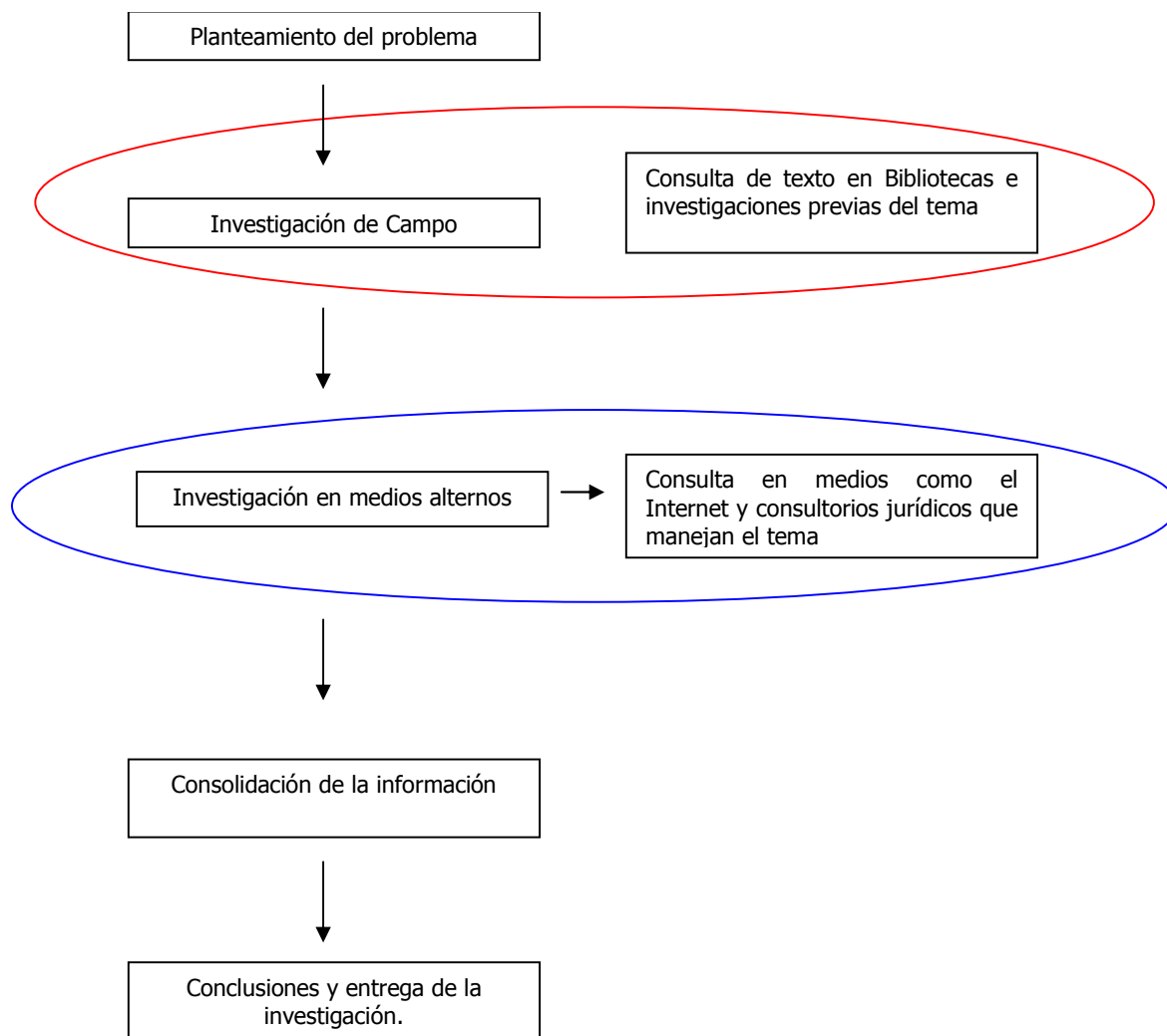
**Ilustración 2: Estructura de la investigación**



*Fuente. De los autores*

Para la realización de la metodología se plantea el siguiente esquema:

**Ilustración 3: Esquema de la investigación**



○ Investigación sobre las empresas

○ Investigación de la ley

*Fuente. De los autores*

## 4. CRONOGRAMA DE TRABAJO

### 4.1 Cronograma Inicial de Trabajo

<b>CRONOGRAMA TRABAJO DE GRADO</b>		
TAREAS	FEBRERO	MARZO
	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20
<b>1. ELABORACIÓN Y POSTERIOR CORRECCIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>		
* DEFINICIÓN DEL PROBLEMA		
* JUSTIFICACIÓN		
* OBJETIVOS		
* HIPOTESIS		
* CRONOGRAMA		
* MARCO TEORICO DEL ANTEPROYECTO		
<b>2. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL MARCO TEORICO</b>		
* ANTECEDENTES EN COLOMBIA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS		
* ORIGENES Y FUNDAMENTOS DE LA LEY 550 DE REESTRUCTURACIÓN		
* CONCLUSIONES		
<b>3. CORRECCIONES Y AJUSTES FINALES</b>		
* AJUSTES SEGUN SUGERENCIA DEL TUTOR		
* REVISIÓN DEL DOCUMENTO FINAL SEGUN NORMAS DE LA FACULTAD		
<b>4. ENTREGA Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO</b>		
* APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR		
* APROBACIÓN Y HOMOLOGACIÓN POR PARTE DE LA FACULTAD		

### 4.2 Cronograma Final de Trabajo

<b>CRONOGRAMA TRABAJO DE GRADO</b>		
TAREAS	FEBRERO	MARZO
	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
<b>1. ELABORACIÓN Y POSTERIOR CORRECCIÓN DEL ANTEPROYECTO</b>		
* DEFINICIÓN DEL PROBLEMA		
* JUSTIFICACIÓN		
* OBJETIVOS		
* HIPOTESIS		
* CRONOGRAMA		
* MARCO TEORICO DEL ANTEPROYECTO		
<b>2. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL MARCO TEORICO</b>		
* ANTECEDENTES EN COLOMBIA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS		
* ORIGENES Y FUNDAMENTOS DE LA LEY 550 DE REESTRUCTURACIÓN		
* CONCLUSIONES		
<b>3. CORRECCIONES Y AJUSTES FINALES</b>		
* AJUSTES SEGUN SUGERENCIA DEL TUTOR		
* REVISIÓN DEL DOCUMENTO FINAL SEGUN NORMAS DE LA FACULTAD		
<b>4. ENTREGA Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO</b>		
* APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR		
* APROBACIÓN Y HOMOLOGACIÓN POR PARTE DE LA FACULTAD		



## **5. ANTECEDENTE EN COLOMBIA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

### **5.1 Clasificación de las empresas en Colombia**

Colombia posee en su economía diferentes tipos de empresas que componen su industria nacional, para lo cual ya se han dispuesto una serie de condiciones por parte del gobierno para poder categorizar a cada compañía por separado.

Para fines de este trabajo solo se van a abordar 2 tipos de empresas, las pequeñas y las medianas las cuales se encuentran definidas de la siguiente forma, según la ley 550:

#### **A. Mediana Empresa:**

- \* Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores
- \* Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### **B. Pequeña Empresa:**

- a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores.
- b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil uno (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

#### **3. Microempresa:**

- a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores.
- b) Activos totales por valor inferior a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## **5.2 Antecedentes y regulaciones de las pequeñas y medianas empresas en el marco Colombiano**

En Colombia, alrededor del 94% del sistema económico está conformado por empresas de una determina extensión, denominada PYMES, las cuales siendo el motor de la economía no cuentan con la importancia o el apoyo necesario para acceder a la implantación de un modelo contable acorde con sus necesidades; puesto que su único fin es adecuarse de la mejor manera posible al sistema fiscal.

La reglamentación de las PYMES se contempla en la ley 550 de 1999 y desarrolla la clasificación de estas en su artículo 2º : “Para todos lo efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural y jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios, rural o urbano”<sup>15</sup> “Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) son importantes para el crecimiento económico y contribuyen de forma considerable al desarrollo económico tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo.”<sup>16</sup> Las PYMES en Colombia, son muy importantes por su nivel de participación en la economía lo cual contribuye a una fuente de empleo significativo.

---

<sup>15</sup> Directrices Internacionales para la Contabilidad e Información Financiera para las PYMES – DCPYMES, p 26, 2004

<sup>16</sup> [www.unctad.org](http://www.unctad.org),

Las PYMES no tienen en su opinión la exigencia de normalizar sus procedimientos, ya que estos son muy pocos y requieren un trato especial en el nivel de información que estas manejan; pues es muy simple y no son del alcance de las normas de contabilidad e información financiera internacional.

En la mayoría de la PYMES la mano de obra es no calificada lo cual constituye un bajo rendimiento en la productividad, generando una amplia barrera a la empresa para poder ingresar al mercado competitivo.

La falta de acceso al mercado financiero establece otra barrera para el crecimiento y consolidación de las PYMES, lo cual limita la implementación de tecnología de punta que ayude al desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la productividad.

En Colombia; las entidades financieras no cubren la demanda de recursos necesitados por las PYMES para realizar sus objetivos y alcanzar un desarrollo sostenible. Todo esto debido a restricciones provenientes de normas legales y marcos regulatorios, además de varios problemas internos tanto estatutarios como políticos, que impiden proporcionar el apoyo al desarrollo económico de las PYMES.

Por tal motivo se hace necesario y urgente crear mecanismos que permitan corregir las falencias existentes y formular esquemas que agilicen el rápido ingreso de las pequeñas y medianas empresas al mercado financiero.

### **5.3 Algunos casos puntuales de empresas en Ley 550 de 1999**

El caso de Mamipan S.A., una sociedad caleña, que como otras 1.207 empresas nacionales fueron aceptadas bajo la legislación para superar sus problemas económicos. Sin embargo, otras 383 compañías no corrieron con la misma suerte,

ya que a pesar de la 'gimnasia' financiera que debieron realizar, fueron liquidadas.

De las 1.207 empresas aceptadas bajo la norma, 964 ya firmaron acuerdos con sus acreedores financieros, laborales y fiscales, en plazos que van entre uno y cinco años en promedio, aunque hubo compañías como el de la textilera antioqueña Coltejer, cuyo convenio fue a 30 años.

El Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración que Coltejer suscribió con sus acreedores en días de Junio 2008, por unanimidad, la terminación del proceso, lo que le permitirá oxígeno financiero a la compañía para su reorganización empresarial.

La información, remitida a la Superintendencia Financiera por el presidente de la textilera, José Roberto Arango, detalla que esta decisión obedece a que el pasivo actual de la compañía en Ley 550 asciende a la suma de 8.130,6 millones de pesos, lo que hace que el mismo sea sostenible.

Arango explicó que dicha suma se trata de pasivos de proveedores extranjeros que no se han presentado a reclamar este pago ni a capitalizarlo, lo que sí han hecho otros acreedores de la empresa, dándole el respiro a sus estados financieros y dejando sus pasivos casi totalmente saneados.

"Eso quiere decir que ya no somos enfermos, que somos atractivos para los inversionistas y para las entidades financieras", indicó. "Ya tendremos acceso al crédito normal y eso es muy importante para Kaltex y para el futuro de Coltejer".<sup>17</sup>

"Asimismo, explicó que la compañía, cuyo nuevo dueño es el grupo mexicano Kaltex, proponía a estos acreedores adelantar el pago del capital en tres años para ser pagado hasta el 20 de febrero de 2018.

---

<sup>17</sup> Declaraciones escrita de José Roberto Arango, Presidente de Copltejer, Julio 30/2008

Como alternativa ofrece pagar a los acreedores de contado el valor presente de la deuda en las condiciones iniciales del acuerdo, a partir del primero de agosto de 2009, descontando a una tasa equivalente a la DTF más 9 puntos.”<sup>18</sup>

””Si me los cobran tengo con qué pagarlos” explicó Arango Pava y dijo que un artículo de la misma Ley 550 de 1999 le permite a la empresa declarar cumplido el acuerdo cuando se han pagado o capitalizado las deudas y, cuando en este caso, solo quede un pequeño saldo que se considera, al tenor de la misma ley, un “pasivo sostenible”.<sup>19</sup>

Según el dirigente, la empresa llegó a tener deudas por más de 400 mil millones de pesos y las redujo, por la vía de las capitalizaciones, a los 8.130,6 millones de pesos mencionados.

El Acuerdo de Reestructuración con sus acreedores había sido firmado el 20 de febrero de 2001 y reformado en tres oportunidades, con el fin de permitir la capitalización de las acreencias y darle paso a la reestructuración que adelanta.

Exactamente, fue reformado el 10 de julio de 2006, el 7 de mayo de 2007 y el 23 de junio de 2008.

Coltejer le informo el 30 de Julio de 2008 al mercado sobre la terminación del acuerdo, en carta a Jeannette Forigua Rojas, superintendente Delegada para Emisores de la Superintendencia Financiera, quien ha seguido de cerca el proceso.

”Compañía Colombiana de Tejidos se permite informar que el Comité de Vigilancia

---

<sup>18</sup> Declaraciones escrita de José Roberto Arango, Presidente de Copltejer, Julio 30/2008

<sup>19</sup> Declaraciones escrita de José Roberto Arango, Presidente de Copltejer, Julio 30/2008

de la Compañía, en reunión efectuada en el día 30 de Julio de 2008, aprobó por unanimidad la terminación del acuerdo de reestructuración empresarial. Lo anterior debido a que el pasivo actual de la Compañía en Ley 550/99 asciende a la suma de \$8.130,6 millones de pesos, lo que hace que el mismo sea sostenible".<sup>20</sup>

Adicionalmente existen otros casos exitosos, como la Clínica de Occidente, que llegó a ser considerada como inviable, pero que hoy factura más de \$4.000 millones al mes, tras recibir apoyo de todos sus acreedores.

Igual concepto comparte el también promotor José María Castellanos Esparza, quien señala que "la desaparición de muchas empresas no es culpa de la Ley, sino de la desconfianza bancaria, ya que en Colombia no existe un verdadero fondo de capital de riesgo".

Citó el caso del Fondo Nacional de Garantías, el que dijo, tiene un margen de maniobra muy limitado para otorgar aval a empresas en dificultades. "El sólo hecho de que la empresa o uno de sus socios esté reportado negativamente le quita posibilidades de obtener nuevos créditos para inyectarlos a la sociedad".

Aunque las empresas fueron las que más aprovecharon la Ley 550, un total de 74 entes territoriales, entre los cuales figuran municipios y departamentos, acudieron a ese instrumento para saldar sus deudas.

En el Valle del Cauca, municipios como Cartago, Buenaventura, La Cumbre, Pradera, Dagua y Palmira, acudieron a esa legislación, aunque este tipo proceso es muy diferente al de las empresas porque éstos tienen la garantía de las rentas que perciben por tasas e impuestos.

---

<sup>20</sup> <http://www.businesscol.com/noticias>; Julio 31 de 2008

Al respecto, Gilberto Toro, presidente de la Federación Colombiana de Municipios, señaló que “las leyes 550 y 617 sí funcionaron, pese a que fue muy duro para muchos alcaldes por los grandes sacrificios sociales y políticos que debieron asumir”. 21

Hasta el momento 66 de esos entes territoriales han firmado acuerdos, según el último informe de la Supersociedades a agosto 31 del presente año.

La región con el mayor número de empresas y procesos bajo la Ley 550 es Bogotá con 421, seguida por Antioquia con 216 y Atlántico con 59.

Aunque le quedan escasos 120 días de vida a la Ley 550, para ser reemplazada por una ley de insolvencia, todavía son muchas las empresas que están realizando los trámites para invocar sus ventajas. Entre enero y agosto 47 sociedades han celebrado acuerdos, el 55,3% de ellos entre uno y dos años. Tales convenios pretenden salvar 3.845 empleos.

Uno de los sectores que se ha visto mas golpeado por la crisis es el de servicios públicos donde se identifican casos importantes como: Promotora de Energía Eléctrica & Compañía Sociedad en Comandita por Acciones ESP (Proeléctrica) y empresa de servicios públicos domiciliarios cartagenera, la cual había hecho esa solicitud por causa de su difícil situación financiera.

“Proeléctrica solicitó acogerse a la Ley de Intervención Económica debido al incumplimiento en el pago, durante más de 90 días, de dos o más obligaciones equivalentes a más del cinco por ciento del pasivo corriente de la empresa.

---

21 Gilberto Toro, presidente de la Federación Colombiana de Municipios

En el proceso de reestructuración de la deuda de Proelétrica, la entidad contará con ocho meses para definir acreencias y para realizar el acuerdo de reestructuración.”<sup>22</sup>

Otro caso es el de Termocartagena quien reiniciará su proceso de reestructuración, debido a que no se incluyó a un representante de los pensionados en el procedimiento.

“Dentro del proceso de intervención económica, las empresas deben tener en cuenta para la etapa de definición de acreencias y votos al sector de los trabajadores pensionados, lo cual fue omitido por la empresa generadora y que obliga a revisar el proceso de reestructuración.”<sup>23</sup>

Hasta la fecha siete empresas de servicios públicos domiciliarios se han acogido a la Ley 550 de 1999: Termocartagena, Proelétrica, Empresa de Acueducto de El Peñón, Empresa de Acueducto de Magangué Servimag, Aseo Total de Bogotá, La Motilona de Aseo Total de Cúcuta y Empresa de Tratamiento de Residuos Sólidos Biorgánicos del Sur del Huila.

Sin embargo uno de los sectores que se ha visto mas favorecido por la ley 550 es el de la salud donde se pueden contar casos tan importantes como El Hospital Universitario San José de Popayán optó por acogerse a la Ley 550 con el fin de renegociar sus pasivos que a 2002 ascendían a los \$40.000 millones. De esta manera, ese centro deja sus puertas abiertas y garantiza la atención médica de tercer nivel a 1.500.000 personas aproximadamente, del suroccidente colombiano. De acuerdo con esto, los pasivos del San José serán reestructurados en 10 años, con uno de gracia, 3 para el pago de empleados, 3 para el pago a proveedores y 3 más para ponerse a paz y salvo con los bancos.

---

<sup>22</sup> [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co); Octubre 15 2006

<sup>23</sup> [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co); Octubre 15 2006



“El Hospital San José de Popayán queda entonces con 350 empleados y 130 camas, de las cuales 14 son para el área de urgencias. La primera fase del proceso de reestructuración va hasta diciembre 2003 y comprende un completo análisis de los acreedores del hospital y los respectivos acuerdos para cancelar los montos adeudados.

Otro punto importante en este proceso es el convenio docente asistencial firmado con la Universidad del Cauca, que permite la integración de un sistema de apoyo y colaboración por parte de ese claustro de estudios superiores hacia el Hospital San José y es un excelente mecanismo de retroalimentación de ambas partes para beneficio de la comunidad.”<sup>24</sup>

“En virtud del convenio que operará durante 3 años, se le brindará una mayor estabilidad a los servicios que presta el hospital, habrá apoyo en equipos y personal de profesores de la Universidad del Cauca, quienes podrán ocupar cargos administrativos en el San José y a su vez, los médicos de esta Empresa Social del Estado recibirán reconocimientos académicos de esa universidad.”<sup>25</sup>

Otro caso es la Clínica de los Rosales; donde es uno de los casos que muestra las bondades de la Ley 550 o de reestructuración administrativa es el de la Clínica Los Rosales de la ciudad de Pereira, que firmó su respectivo acuerdo en diciembre de 2000.

Fernando Robayo García, promotor designado para el acuerdo, manifestó que acogerse a la Ley 550 le permitió a la institución renegociar en un término de 13 años sus acreencias que eran del orden de los \$28.000 millones. Asimismo, se logró la transformación de la clínica de una sociedad limitada a una por acciones y Coomeva adquirió el 24% de las acciones, lo que le brinda a la Clínica Los

---

24 [www.periodicoelpulso.com/html/jun03/general/general-04.htm](http://www.periodicoelpulso.com/html/jun03/general/general-04.htm); Junio 03/2003

25 [www.periodicoelpulso.com/html/jun03/general/general-04.htm](http://www.periodicoelpulso.com/html/jun03/general/general-04.htm); Junio 03/2003

Rosales mejores resultados en términos de prestación de servicios de salud. Además, se han constituido alianzas estratégicas con otras entidades, lo que potencializa los recursos de la institución. El señor Robayo García indicó, además, que la reestructuración administrativa permitió la continuidad de los 500 puestos de trabajo que genera este centro hospitalario.

Con la Clínica Los Andes es similar la situación de la Clínica Los Andes ubicada en la ciudad de Cali. Álvaro José Lloreda Caicedo, promotor del acuerdo, dijo que esto posibilitó a la entidad manejar sus pasivos del orden de \$1.800 millones, reducir costos y reorganizarse internamente.

El punto más neurálgico para que esta institución saliese adelante era el de los pasivos, que según el acuerdo, se dividieron en diferentes formas de reestructuración, teniendo en cuenta la prioridad que para ellos existe en la Ley 550. Algunos se pagarán a 5 y otros a 8 años, lo que ha permitido su adecuado manejo.

Destacó que uno de los factores que contribuyó para que la entidad saliera adelante, es la reducción de los insumos, que se han manejado dentro de unos parámetros de austeridad para que sólo se compre lo necesario en la medida en que se requiera.

La Clínica Los Andes de Cali garantizó con la reestructuración administrativa su permanencia y una óptima prestación de los servicios que ha brindado. Se está especializando, además, en atender clientes directamente y no depender del Seguro Social, debido a los problemas económicos de esa institución. Otras grandes y pequeñas IPS en Ley 550.

Los mencionados son apenas algunos de los casos exitosos de la aplicación en instituciones del sector salud, de la Ley 550 de reestructuración económica. Pero

son muchas más las entidades que se han acogido a esa norma para continuar brindando sus servicios con mayor calidad y eficiencia.

Algunas de esas otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que a lo largo y ancho del país se han acogido a la Ley de reestructuración económica son: la Fundación Abood Shaio, de Bogotá; el Hospital San Juan de Dios, de Zipaquirá; el Centro de Alta Tecnología Diagnóstica del Eje Cafetero (CEDICAF) de Pereira; la Clínica Oftalmológica Unigarro Ltda., de Pasto; Usifem S.A., de Bogotá; Velmonte Sociedad Ltda., de Cota; Creasalud, de Ibagué; Centro Médico Carvajal, de Bogotá; Sonreir Ltda., de Cali; Centros Cooperativos para la salud, de Bogotá; Clínica Cetroc Ltda., de Barranquilla; Centro Médico Santa Clara, de Chinchiná; la Sociedad Médica de la Clínica San Antonio, de Cúcuta; el Centro Médico Oftalmológico Rafael Bacón Amat, de Bogotá; Urgencias Médicas Ltda., de Buga; la Clínica Unión Somédica Ltda., de Montería; Salud Familiar S.A., de Cali; IPS Los Alpes de Pereira; y la Clínica de Occidente, de Cali.

Entre las últimas empresas que se alcanzaron a acoger a la ley 550 se encuentra la barranquillera Editorial Autores. La firma decidió acogerse a dicha Ley como consecuencia de su incapacidad de cumplir con las obligaciones financieras, lo que provocó que los bancos le negaran créditos. Ante esta situación, se vieron en la obligación de tomar préstamos extrabancarios. En los últimos dos años, las ventas cayeron 35 por ciento, de 165,3 millones de pesos a 108 millones y pasaron de generar utilidades en 2004 por 47 millones de pesos, a arrojar pérdidas cercanas a los 20 millones de pesos en 2006.

En Barranquilla, la empresa Hilatel solicitó la promoción de un acuerdo de reestructuración como consecuencia del impacto que ha generado en la industria textil la revaluación del peso frente al dólar. En el caso de esta compañía, el 55 por ciento de las ventas corresponden a las exportaciones por lo que los ingresos se redujeron, pero se mantenían los costos operativos. Además, los recursos que

recibe la empresa deben utilizarse para cubrir un endeudamiento de corto plazo, lo que ha impedido el cumplimiento de otras obligaciones.

Junto a estas compañías, se encuentran comercializadoras de productos farmacéuticos como Alfares y Medifarma. También empresas de sectores que se han visto afectados con la apreciación de la moneda colombiana como Industrias San Clemente S.A., dedicada a la fabricación y venta de calzado e insumos de cuero, Textiles Konkord y Confecciones Maverick Ltda., entre otras.

Sin embargo, ninguna empresa ha podido acogerse a la nueva ley, la 1116 de 2006, pues la Superintendencia de Sociedades suspendió los términos y el servicio al público. Esto, debido a que la norma exigió una reorganización en las áreas y grupos de trabajo de la entidad.

#### **5.4 Inconvenientes y tropiezos de la ley**

El propio gestor de la Ley 550, el ex ministro Jaime Alberto Cabal Sanclemente, señala que la norma fue buena, pero le faltó el componente financiero, ante la renuencia de los bancos.

A pesar de las fuertes críticas a la Ley 550, el ex ministro Jaime Alberto Cabal Sanclemente defiende la misión que cumplió.

“Fue propicia en el momento en que el sector financiero había tenido un salvavidas y el sector real en dificultades no contaba con uno similar”.<sup>26</sup>  
”Consideró que uno de sus ventajas fue el haber salvado numerosos empleos, aunque lamentó que la falta de apoyo financiero por parte de la banca no hubiera evitado la liquidación de muchas empresas.

---

<sup>26</sup> <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Septiembre162006/salvaempres.html>; Balance agridulce deja la ley 550, Alfredo Garcia Sierra, 2006

“Pienso que una reforma que se le haga a la Ley 550 debe contar con una vinculación más concreta de los capitales frescos de los bancos hacia esas empresas, ya que de lo contrario, no funcionaría”.

El ex ministro vallecaucano recalcó que “aparte de que las empresas no tuvieron mayor acceso al crédito, la ley no tuvo otras falencias, ya que contó con unos procesos administrativos claros y un trabajo de muchos profesionales que han servido como promotores”.<sup>27</sup>

¿Cuáles fueron las falencias o vacíos de la Ley 550?

La inseguridad jurídica que se creaba con la Ley 550 era que no había embargo de activos y al no existir el poder del juez para dirigir y tomar medidas cautelares, se generó inestabilidad y por eso aumentó el riesgo. Frente a ello los acreedores veían restringidas las posibilidades de facilitarle recursos frescos a la empresa.

En el nuevo proyecto se dice que las medidas son discrecionales del juez, que los acreedores pueden presentarle quejas y manifestarle inquietudes frente a los riesgos para que él tome medidas incluso de carácter operacional. Otro aspecto es el embargo de los activos de una empresa en la medida que en lo considere pertinente, ya sea porque ese riesgo se hace latente o se pone de presente por un tercero.

“¿Por que se afirma que esos vacíos de la ley fueron aprovechados por algunos empresarios para escudarse y luego desaparecer?”

Es un riesgo que siempre existe en el régimen de insolvencia de una empresa. Por

---

<sup>27</sup> <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Septiembre162006/salvaempres.html>; Balance agrídulce deja la ley 550, Alfredo García Sierra, 2006

eso queremos corregir en el nuevo proyecto esos vacíos y darle al juez la oportunidad de definir la viabilidad o no de la empresa con los acreedores y a partir de allí decidir si se adelanta una negociación con el deudor. Lo que se busca es agregar valor para todo el mundo, incluso separando al deudor de su propiedad, minimizando así el riesgo de insolvencia e iliquidez del empresario.”<sup>28</sup>

¿Cuál fue el principal factor que se encontró como el gran responsable de la crisis en muchas empresas?

“Principalmente una contabilidad que claramente no demostraba lo que estaba sucediendo en la empresa. En el 90% de los casos la Superintendencia tuvo que hacer observaciones e inadmitir el trámite a empresas deudoras porque su información no era concreta o fidedigna. Esto ha ido mejorando paulatinamente en la medida en que los contadores públicos han adquirido mayor responsabilidad sobre el tema. Cada vez más tenemos menos dificultad sobre ello. Luego viene el tema de transparencia y de ética comercial que va sujeto más a la conducta del comerciante que a cualquier ley. Lo que si se puede hacer es crear un entorno o un ambiente en el cual el Estado, los acreedores y el deudor identifiquen los hechos ilícitos y se tomen los correctivos.”<sup>29</sup>

## **5.5 El futuro de la legislación de reestructuración**

El 27 de Junio de 2007 dejó de regir la Ley 550 o de Intervención Económica, promulgada en Diciembre de 1999 con el propósito de resolver la crisis generalizada que afrontaban las empresas de Colombia por aquellas calendas. La 550 se concibió como una ley temporal, para cinco años, pero fue prorrogada después por dos años más. Al día siguiente, el 28 de Junio de 2007, entró a regir la Ley 1116 o Régimen de Insolvencia Empresarial, que no solamente sustituye la

---

<sup>28</sup> <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Septiembre162006/salvaempres.html>; Balance agridulce deja la ley 550, Alfredo Garcia Sierra, 2006

<sup>29</sup> <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Septiembre162006/salvaempres.html>; Balance agridulce deja la ley 550, Alfredo Garcia Sierra, 2006

550 sino también la 222/95 en lo relativo a liquidaciones obligatorias y a concordatos de personas naturales que tengan la calidad de comerciantes.

“Así las cosas, a partir del 28 de Junio desapareció la tan vilipendiada figura del concordato, tanto para personas naturales, comerciantes o no, como para personas jurídicas. Ya había sido sustituido para las personas jurídicas en 1999, cuando se expidió la Ley 550. El Régimen de Insolvencia sustituye ahora el concordato para las personas naturales comerciantes, y lo desaparece, al menos por el momento, para personas naturales no comerciantes.”<sup>30</sup>

A propósito de la expedición del Régimen de Insolvencia parecen inevitables las comparaciones. Y casi siempre se concluye que lo pasado era mejor, no porque lo sea sino porque es con lo que uno está familiarizado. Pero estos debates cumplen apenas un propósito académico. El hecho práctico es que la Ley 1116 llegó para quedarse. No es una norma transitoria, como la 550, sino permanente.

Estos estatutos concursales como la Ley 1116, la 550 o la 222, son salvavidas que le lanza el Estado a aquellas empresas que afrontan crisis de supervivencia. Se los lanza con el propósito de que lo utilicen para que las empresas recuperen su salud económica y sigan produciendo riqueza y empleo, que es para lo que fueron creadas. “Estas leyes se fundamentan en el concepto elemental pero muy importante, de que las empresas son las células sobre las cuales se construye la prosperidad de las naciones y que, por lo tanto, es responsabilidad de los Estados hacer lo que esté a su alcance para impedir que desaparezcan.

Y cuando las empresas se debaten en las turbulencias de la crisis no tienen tiempo de ponerse a discutir si el salvavidas que le lanzan es el mejor del mundo.”<sup>31</sup>

---

30 [www.crisisologia.com](http://www.crisisologia.com), Murio la ley 550, ¡que viva la ley 1116!, Julio 1 /2007

31 [www.crisisologia.com](http://www.crisisologia.com), Murio la ley 550, ¡que viva la ley 1116!, Julio 1 /2007

“Luego de siete meses de haber entrado en vigencia, solo 33 empresas se han acogido a la Ley 1116, o de salvamento, que sustituyó a la Ley 550.

Muchas fueron las razones para que la nueva Ley 1116, que entró en vigencia hace siete meses, se tardara en acoger a las primeras compañías que buscaban su liquidación judicial o la reorganización económica, los nuevos conceptos para salvar financieramente a las empresas al borde la quiebra”<sup>32</sup>.

Superintendencia de Sociedades a partir del 28 de Junio de 2007 es el ente de vigilancia y control que regula el cumplimiento de esta norma, avanza en el trámite de liquidación de 33 empresas colombianas de diferentes sectores de la producción.

La Ley 1116, de Insolvencia económica, reemplazó a las 550 y 222, de liquidación y reestructuración de pasivos, respectivamente, que eran de carácter transitorio, y que surgieron con la finalidad de ayudar a las compañías más afectadas por la crisis económica que vivió el país al finalizar la década del 90.

“El superintendente, Hernando Ruíz López, admite que el trámite para acogerse a la nueva Ley por parte de las primeras compañías, ha sido lento debido a una serie de condiciones adicionales que establece la norma.

De todas maneras, los requerimientos de la actual norma no son tan diferentes a los de la Ley 222. La mayor diferencia es que ahora sí se le exige a la empresa que entra en liquidación más información, porque una de las razones que demoraba el anterior proceso era la falta de datos contables y confiables, señala el Supersociedades.

Mediante la *¿Liquidación judicial¿* se pretenden procesos con duración de entre 18 meses y dos años, dependiendo, por lo general, de las condiciones mismas de las empresas liquidadas, que unas veces tienen líos jurídicos anteriores que

---

<sup>32</sup> [www.lared.com.co/empresasnuevo/utilidades/NoticiasJuridicas](http://www.lared.com.co/empresasnuevo/utilidades/NoticiasJuridicas), La nueva ley de quiebras, Enero 30 / 2008



perturban el proceso de la liquidación, mientras que hay otras que no tienen inconvenientes y su definición es más rápida. “33

Dentro de las primeras 33 compañías que buscan su liquidación judicial hay 12 de Antioquia; cuatro del Valle del Cauca; tres de Bogotá; tres de Santander; tres de Caldas; dos de Norte de Santander; dos de Quindío; dos de Bolívar; una de Risaralda, y una de Atlántico.

“Esta cifra no es tan alta, si se tiene en cuenta que entre el 2005 y el 2006, bajo la ley 222, ingresaban a liquidación obligatoria unas 10 empresas mensuales, lo que al final de cada año representaba algo más de 100 compañías en este trámite.

La Supersociedades hizo durante el 2007 mucha capacitación a nivel nacional sobre las características de la nueva ley. Es probable que muchos empresarios y asesores hayan tenido prevención o desconocimiento a la hora de acogerse, y por eso están optando a las liquidaciones voluntarias, que son acuerdos que no se reportan a la entidad, sino hasta el final agrega Ruiz.”34

Dentro de este primer grupo hay empresas del sector de autopartes, de telecomunicaciones, de producción de banano, de extracción de carbón, de fabricación de calzado, de maquinaria, confeccionistas, comercializadoras de productos alimenticios, o dedicadas a la construcción, entre otras.

## **5.6 Conclusiones del capítulo.**

Para concluir este capítulo podemos decir que de acuerdo con la propia Superintendencia de Sociedades, en el 90% de los casos que se encontraban en ley 550, las empresas en afujías financieras tenían un manejo contable inadecuado y balances poco fidedignos en sus cifras.

---

33 <http://www.lared.com.co/empresasnuevo/utilidades/NoticiasJuridicas/LeydeQuiebras.asp>, La nueva ley de quiebras, Enero 30 / 2008

34 <http://www.lared.com.co/empresasnuevo/utilidades/NoticiasJuridicas/LeydeQuiebras.asp>, La nueva ley de quiebras, Enero 30 / 2008

Adicionalmente en la anterior Ley 550 se hablaba de Reestructuración de pasivos, concepto que es sustituido en la Ley 1116, por el de Reorganización económica.

Este proceso marcha de una manera mucho más lenta que el de la liquidación judicial. Supersociedades reporta que por ahora hay un número muy pequeño de empresas admitidas. No pasan de 12 a 15 compañías. La causa de esta lentitud es que existen unas barreras de entrada más exigentes que las de la Ley 550. Esencialmente que estén saneadas en parafiscales y Retefuente. Esos pasivos violan la ley, situación que se permitía en la 550.

## **6. ORIGENES, EVOLUCIÓN Y FUNDAMENTOS DE LA LEY 550, REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL**

### **6.1 Antecedentes**

En Colombia, 15,7 millones de personas tienen algún tipo de acceso al sistema financiero. La crisis financiera del final de los noventa, nos llevó a un colapso de los bancos, quiebras de empresas, y la destrucción del patrimonio de millones de colombianos. La respuesta fue ingeniosa y acorde con la jurisprudencia internacional: la Ley 550. La posibilidad que una empresa insolvente, a través de la reestructuración operacional, el refinanciamiento de la deuda y, por encima de todo, la capacidad y voluntad de pago, pueda ser salvada.

Para entender la ley 550 es necesario primero saber de donde viene y hacia donde ha evolucionado; para lo cual se ha realizado la siguiente recopilación de leyes y estatutos que hablan de la reactivación empresarial y la reestructuración:

### **6.2 Línea del Tiempo**

#### **LEYES**

LEY 1173 de 2007 - Por la cual se modifica el artículo 120 de la Ley 1116 de 2006, "por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"

LEY 1116 de 2006 - Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones

LEY 1066 de 2006 - Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

LEY 998 de 2005 - Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2006; Art. 62

LEY 964 de 2005 - Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones; Art. 63

LEY 922 de 2004 - Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999

LEY 921 de 2004 - Por la cual se decreta el Presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2005; Art. 59 Inc. 2o.

LEY 905 de 2004 - Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones; Art. 20

LEY 828 de 2003 - Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social; Art. 5o. Inciso 3o.

LEY 788 de 2002 - Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones; Art. 2o.

LEY 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros; Art. 104

LEY 617 de 2000 - Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional; Art. 69

LEY 590 de 2000 - Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; Arts. 41, 46

LEY 550 de 1999 - D.O. 43.940 - Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley

LEY 550 de 1999 - D.O. 43.836 - Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley

ESTATUTO TRIBUTARIO - "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"; Art. 859

## **DECRETOS**

DECRETO 2785 de 2008 - Por el cual se reglamenta el artículo 123 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la inscripción en el registro mercantil de los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que constan en documento privado y se dictan otras disposiciones, "por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 808 de 2008 - Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 72 de 2005, "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 159 de 2002", "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 - Información para la distribución de los recursos de la asignación del Sistema General de Participaciones"

DECRETO 4815 de 2007 - Por el cual se reglamenta el inciso 2° del artículo 840 del Estatuto Tributario

DECRETO 1456 de 2007 - Por el cual se dictan disposiciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores; Arts. 9o., 10

DECRETO 4646 de 2006 - Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO 4432 de 2006 - Por el cual se dictan disposiciones sobre las operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencia temporal de valores

DECRETO 4014 de 2006 - Por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamenta parcialmente el Artículo 41 de la Ley 550 de 1999, "por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley"

DECRETO 4708 de 2005 - DEROGADO - Por el cual se dictan disposiciones respecto de las operaciones de reporto o repo y las operaciones simultáneas; Art. 5o.

DECRETO 4692 de 2005 - Por el cual se reglamentan los artículos 61 y 63 de la Ley 14 de 1983 y 51 de la Ley 788 de 2002 y se dictan otras disposiciones, "por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades

territoriales y dictan otras disposiciones" , "por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones"

DECRETO 535 de 2005 - Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Artículo 2o. de la Ley 922 de 2004, "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 550 de diciembre 30 de 1999", "por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley"

DECRETO 72 de 2005 - Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 159 de 2002, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001 - Información para la distribución de los recursos de la asignación del Sistema General de Participaciones"; Art. 1o. Nums. 3o. y 4o.

DECRETO 2828 de 2004 - Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2267 de 2001, "por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo 57 de la Ley 550 de 1999" - Pago de tributos nacionales por contratistas acreedores de la Nación

DECRETO 246 de 2004 - DEROGADO - Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Art. 52 Numerales 13, 14, 15, 18, 19; 53 Numerales 5 y 6

DECRETO 1915 de 2003 - DEROGADO - Por el cual se reglamentan el artículo 11 de la Ley 716 de 2001 y el inciso segundo del artículo 840 del Estatuto Tributario - Dación en pago para extinguir obligaciones tributarias; Art. 4o. Numeral 3o.

DECRETO 1308 de 2003 - Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 549 de 1999 y la Ley 780 de 2002; Art. 5o.

DECRETO 50 de 2003 - Por el cual se adoptan unas medidas para optimizar el flujo financiero de los recursos del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones; Art. 24 Literal d

DECRETO 3191 de 2002 - Por el cual se reglamenta la aplicación del párrafo 3o. transitorio del artículo 15 de la Ley 715 de 2001; Art. 5o.

DECRETO 1838 de 2002 - Por medio del cual se crea un impuesto especial destinado a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para preservar la Seguridad Democrática

DECRETO 941 de 2002 - Por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamentan parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, el párrafo 2o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 283 de la Ley 100 de 1993

DECRETO 850 de 2002 - Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 550 de 1999

DECRETO 628 de 2002 - Por el cual se reglamenta la figura de la administración fiduciaria de la empresa prevista en el párrafo 3° del artículo 35 de la Ley 550 de 1999

DECRETO 159 de 2002 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001; Art. 1o. Nums. 3o. y 4o.

DECRETO 63 de 2002 - Por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 29, 30, 40 y 42 de la Ley 550 de 1999

DECRETO 2665 de 2001 - Por el cual se modifica el Decreto 1781 del 28 de agosto de 2001, reglamentario del artículo 66 de la Ley 628 del 27 de diciembre de 2000

DECRETO 2267 de 2001 - Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 57 de la Ley 550 de 1999, pago de tributos nacionales por contratistas acreedores de la Nación



DECRETO 1781 de 2001 - Por el cual se el artículo 66 de la Ley 628 de 2000; Arts. 8, 9, 10 y 14

DECRETO 1443 de 2001 - Por medio del cual se reglamenta el párrafo primero del Artículo 867-1 del Estatuto Tributario adicionado por el Artículo 51 de la Ley 633 de 2000

DECRETO 1379 de 2001 - Por el cual se modifica el Decreto 2360 de 1993

DECRETO 1248 de 2001 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000; Art. 11

DECRETO 257 de 2001 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 550 de 1999, en lo relacionado con el régimen de los bonos de riesgo

DECRETO 192 de 2001 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000 - Categorización de departamentos y municipios, y otras disposiciones

DECRETO 2250 de 2000 - Por el cual se reglamentan los artículos 17, 22, 29, 34 numeral 13 y 65 de la Ley 550 de 1999 - Créditos posteriores al acuerdo - Derecho de voto

DECRETO 2249 de 2000 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 550 de 1999 - Acuerdos de reestructuración - Deudas fiscales

DECRETO 1260 de 2000 - Por el cual se adoptan unas medidas de intervención y se reglamenta parcialmente el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, en cuanto se refiere a la conmutación total y a mecanismos de normalización pensional aplicables a las empresas en liquidación

DECRETO 906 de 2000 - Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Coordinación y Seguimiento de la Aplicación de la Ley 550 de 1999

DECRETO 806 de 2000 - DEROGADO - Por el cual se dictan disposiciones para el pago o acuerdo de pago de sumas recaudadas por

concepto de Impuesto a las Ventas, IVA, y de Retenciones en la Fuente de Impuestos Nacionales

DECRETO 751 de 2000 - Por el cual se establecen las condiciones para la capitalización del IFI prevista en el artículo 50 de la Ley 550 de 1999

DECRETO 694 de 2000 - Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 550 de 1999

DECRETO 467 de 2000 - Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 550 de 1999

DECRETO 422 de 2000 - Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999

DECRETO 419 de 2000 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 550 de 1999

DECRETO 222 de 2000 - Por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 550 de 1999

DECRETO 90 de 2000 - Por el cual se reglamenta los artículos 7o., 8o., 9o., 10 y 23 de la Ley 550 de 1999 - Promotores y peritos

### **6.3 Definición de la Ley 550**

La ley 550 de diciembre 30 de 1999 (modificada con la ley 590/2000 y la ley 922 de dic de 2004), es conocida como Ley de Intervención económica y reestructuración empresarial. Dicha ley se expidió con el propósito de lograr que aquellas empresas de personas jurídicas (publicas o privadas, con excepción de las vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de Valores) que llegasen a enfrentar dificultades para el cumplimiento de sus acreencias, en lugar de llegar a las instancias de concordato o liquidación obligatoria, pudiesen llegar a un acuerdo con los titulares de tales acreencias de forma tal que se reestructurasen los plazos

para la cancelación de sus pasivos concediéndosele incluso periodos de gracia para su cubrimiento y de esa forma la empresa endeudada pudiera tomar un “respiro” o “alivio” en el cumplimiento financiero de sus deudas.

La oportunidad para que una empresa pudiese efectuar tales acuerdos de reestructuración económica con sus acreedores se vencía el 31 de diciembre de 2.006.

Para poder definir mejor a la ley 550 de 1999 es necesario abordar el primer artículo de la misma donde dice: “La presente ley es aplicable a toda empresa que opere de manera permanente en el territorio nacional, realizada por cualquier clase de persona jurídica, nacional o extranjera, de carácter privado, público o de economía mixta, con excepción de las vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que ejerzan actividad financiera y de ahorro y crédito, de las vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de las Bolsas de Valores y de los intermediarios de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Valores.

Para los efectos de la presente ley, la actividad empresarial deberá corresponder a actos y operaciones previstos en los artículos 20 del Código de Comercio, 5 de la Ley 256 de 1996, 11 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en el artículo segundo, literal b, de la ley 527 de 1999; no tendrá que realizarse mediante establecimientos de comercio; la persona que la organice se denominará empresario, aunque no tenga el carácter de comerciante.

Esta ley se aplicará igualmente a las entidades territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la misma, y a las sucursales de sociedades extranjeras que desarrollen actividades permanentes en Colombia.”<sup>35</sup>

La ley 550 de reestructuración, tiene muchos aspectos en común con la ley de Quiebras que posee estados Unidos, donde uno de sus capítulos mas importantes

---

<sup>35</sup> Ley 550 del 30 de Diciembre 1999, congreso de la republica de Colombia.

es el numero 11, el cual habla de la posibilidad que le brinda el gobierno a las empresas o personas que se declaren en bancarrota de seguir funcionando para poder reestructurarse, con la ayuda de sus alrededores por medio de un acuerdo establecido previamente por una corte de Estados Unidos y las dos partes.

(Anexo 1)

#### **6.4 Componentes de la Ley 550 y prorrogas**

La ley 550 se encuentra compuesta por 79 artículos, 7 títulos y 13 capítulos repartidos 7 capítulos en el titulo 2 y los demás títulos un solo capitulo por cada uno, donde se explican puntualmente cual es el proceso, requerimientos y demás aspectos relacionados con la ley de reestructuración de las empresas. (Ver Anexos 59)

Debido a los excelentes resultados que se han obtenido en la reestructuración y salvación de empresas, el Gobierno Nacional prorrogó por dos años más la vigencia de la Ley 550 de 1999 o de intervención económica.

Esta Ley inició su vida el 30 de diciembre de 1999 con el fin de crear un marco normativo propicio para la celebración y ejecución de acuerdos de reestructuración de empresas viables, en forma extrajudicial, con mecanismos de voto de los acreedores internos y externos.

Su vigencia inicial fue de 5 años es decir que venció el pasado 31 de diciembre de 2004.

El presidente Álvaro Uribe sancionó la Ley 922 dándole una prorroga hasta el 31 de diciembre de 2006 a la vigencia de la Ley 550.

“De acuerdo con un informe de la Superintendencia de Sociedades hasta el pasado 20 de diciembre de 2005 han sido aceptadas para iniciar los trámites de reestructuración 1.039 empresas.”<sup>36</sup>

De esas empresas, la Superintendencia informó que 771 se han salvado es decir un 74,20 por ciento y han iniciado su liquidación 280, que representa un 25,80 por ciento.

La Supersociedades dispone de información de 968 del total de empresas aceptadas. Estas compañías generan 71.768 empleos, tienen activos por 10 billones 840 mil millones de pesos, pasivos por 7 billones 525 mil millones y patrimonios por 3 billones 314 mil millones de pesos.

#### *ACUERDOS FIRMADOS*

De las 1.039 empresas aceptadas, ya confirmados y celebrados están los acuerdos de reestructuración de 771 empresas.

De esas 771 empresas que ya firmaron acuerdo de salvación, 265 son de la industria manufacturera, 201 del área de servicios, 130 del sector comercio, 78 de la construcción, 40 del agropecuario, 38 de otros sectores y 19 de la minería.

Por diferentes motivos de las 1.039 empresas aceptadas en el proceso de reestructuración han iniciado la liquidación 280 compañías, a siete se les ha revocado la aceptación del acuerdo, una fue devuelta al concordato preventivo y 12 tienen acuerdo cumplido.

Por departamentos donde están radicadas las empresas, el informe de la Supersociedades señala que de las 1.039, están domiciliadas en Bogotá 373,

---

<sup>36</sup> [http://www.presidencia.gov.co/prensa\\_new/sne/2005/enero/05/01052005.htm](http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2005/enero/05/01052005.htm), prorrogada dos años ley 550 o de reestructuración económica, Enero 05/2005

otras 181 en Antioquia, 131 en el Valle del Cauca, 49 en el Atlántico y 180 en otros departamentos.

De los 771 acuerdos ya firmados en igual número de empresas 314 fueron suscritos por períodos de 8 a 10 meses, 196 de 7 a 8 meses, 112 contemplan plazos de 12 a 24 meses.

En procesos de salvación que durarán más de 24 meses están 17 empresas.

La Ley 550 ha sido benéfica para todo tipo de empresas. Por ejemplo, el 33 por ciento (254 de las 771 empresas) son consideradas como grandes de acuerdo con su tamaño.

Así mismo el 30 por ciento son empresas pequeñas (228); otras 205 (es decir el 26,58 por ciento) son de tamaño mediano y el 3,37 por ciento son microempresas.

## **6.5 Beneficios de la ley 550**

### **6.5.1. Exoneración de liquidar renta presuntiva hasta por 8 años**

Estos 8 años se cuentan desde la fecha de la celebración del acuerdo. En todo caso, y según lo precisa el art.53 de la ley 550/99 (modificado con el art.105 de la ley 633 de dic. de 2000), para el año en que se celebra el acuerdo la renta presuntiva sí se calcularía pero en forma proporcional. Es decir, que si el acuerdo se suscribe en oct. de 2005, la renta presuntiva 2.005 sería igual a tomar el patrimonio líquido a dic de 2004, depurarlo con los activos no sujetos, y sobre el subtotal obtenido aplicar la tarifa del 6%; el resultado se dividiría entre 12 meses para luego multiplicarlo por 10 meses (este incluso es el único caso en que se acepta un cálculo de renta presuntiva “proporcional”)

### **6.5.2. Devoluciones en la RTF**

Aunque a la empresa acogida a ley 550 de 1999 se le deben seguir practicando retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta (o incluso, si ella misma es autorretenedora, tal empresa tendrá que seguir autorreteniéndose) en todo caso el art.54 de la ley estableció que tales empresas *“no deben necesariamente esperar hasta que concluya el año fiscal para incluir tales retenciones en la fuente como un menor valor a pagar en su liquidación del impuesto sobre la renta y complementarios sino que, a lo largo del mismo año fiscal, y por cada trimestre, podrá solicitar a la DIAN que se le haga devolución de tales retenciones en la fuente a las que estuvo sometida durante el trimestre que concluyó.”*<sup>37</sup>

Esto implica obviamente que estas empresas podrían estar solicitando a sus agentes retenedores de que en vez de un certificado anual de retenciones en la fuente, se les emitan certificados con periodicidad trimestral pero con la particularidad de que en tal certificado se indique que la retención que les practicaron fue efectivamente declarada y pagada (ver dec.222 de feb.15 de 2000)

### **6.5.3. Exoneración del pago del Impuesto al Patrimonio**

Por expresa disposición del art.297 del E.T, las empresas acogidas a ley 550/99 están exoneradas de liquidar y pagar el impuesto al patrimonio (impuesto que solo está vigente por los años fiscales 2004 a 2006 y que únicamente recae sobre contribuyentes con patrimonios líquidos, a enero 1 de cada uno de tales años, superiores a los 3.000.000.000, valor año base 2004)

### **6.5.4. Preferencia de créditos posteriores al inicio de la negociación**

Los créditos que se otorguen al empresario desde el inicio de la negociación y hasta la fecha de celebración del acuerdo de reestructuración gozarán de

---

<sup>37</sup> Ventajas fiscales de las empresas acogidas a la ley 550 de 1999, actualicese.com, 2006

preferencia frente a los créditos objeto del acuerdo, siempre y cuando se destinen única y exclusivamente a la compra de insumos, materias primas, repuestos y/o a cubrir los gastos administrativos relacionados con el giro ordinario de los negocios

#### **6.5.5. Flexibilización de la prelación de Créditos**

La ley de reactivación empresarial concede a las partes de un acuerdo de reestructuración la posibilidad de modificar el orden de prelación de créditos contemplado en el Código Civil y en las demás leyes. En efecto, la exposición de motivos hizo expresa mención a este aspecto y subrayó que el objetivo de la flexibilización en la prelación de los créditos es superar la rigidez que la misma puede llegar a presentar cuando se pretende la recuperación de una empresa, evento en el cual es indispensable imponer la cooperación entre los acreedores para maximizar la renta total proveniente del deudor. (Ver Anexo 60)

#### **6.5.6. La prorrata**

“Todo acreedor que, en los términos del numeral 13 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999 entregue nuevos recursos a la empresa que celebre un acuerdo de reestructuración, gozará de prelación respecto a las obligaciones anteriores a la negociación, consistente en compartir a prorrata el primer grado con la DIAN y demás autoridades fiscales en la proporción que corresponda según la cuantía de tales recursos. Para tal efecto, cada peso nuevo que se suministre, dará prelación a un peso de la deuda anterior”<sup>38</sup>

### **6.6 Conclusiones del capítulo.**

---

<sup>38</sup> Decreto 2250 de 2000, Diario Oficial No. 44.220, del 7 de noviembre de 2000, Ministerio de desarrollo económico.



En conclusión la ley 550 de 1999 es la ley que contiene el sistema básico de reestructuración empresarial vigente en Colombia para todas aquellas personas jurídicas que no encuentran enunciadas en la ley 1116 de 2006, art.3

Esta ley 550 busca brindar un marco guía para que las empresas colombianas se puedan someter a los llamados acuerdos de reestructuración, los cuales se presentan en el momento en que la persona, sea natural o jurídica, se encuentre en uno de dos estados: o cesación de pagos, o inminencia de la imposibilidad de pagar los compromisos financieros y deudas que tiene en un momento determinado, siempre y cuando estas sobrepasen el diez por ciento de los pasivos de la empresa, siempre y cuando estos no estuvieran en condiciones de liquidación obligatoria, de acuerdo a lo estipulado en la ley 222 de 1995,.

Dentro de esta ley se le permite al intervenido continuar desarrollando su actividad económica, siempre y cuando la desarrolle bajo la supervisión de un promotor o un juez de concurso (para el caso de la ley 1116) y contando con el permiso de este y la aprobación de la respectiva superintendencia.

La idea principal de ambas normatividades es permitir la renegociación de todos los pasivos de carácter no laboral que tenga la empresa que se vea obligada a entrar en dicho régimen, buscando un pago total de las obligaciones pero diferido en el tiempo, mediante acumulación de deuda y reestructuración de la misma, usando planes de pago y compromisos de carácter inviolable; ya que si los viola, se tiene como resultado que la empresa entra inmediatamente en liquidación obligatoria

Dentro de las herramientas dadas al estados e encuentra la intervención directa en la empresa mediante un juez de circuito del lugar o la respectiva

superintendencia para el caso de las entidades vigiladas, con el fin de encontrar una solución a la crisis que sufre la persona obligada

Las superintendencias se ven dotadas de facultades especiales para poder intervenir en las empresas que se encuentren en cesación de pagos, entendida esta como el no pago por mas de noventa días de dos acreedores, o la existencia de dos en la ley 1116 existe el tema del régimen de insolvencia, en el cual se tiene un juez concursal, el cual tiene potestades de administrador de los bienes de la empresa objeto de concurso con el fin de mantener el patrimonio de dicha empresa

## **7. CONCLUSIONES GENERALES.**

En el contexto que se encontraba Colombia en 1999 provocó que se originaran cambios importantes en su legislación para poder entrar a proteger la industria nacional con lo cual se podía llegar a asegurar un desarrollo sostenible en medio de la crisis económica en la cual se encontraba inmersa la nación.

En opinión de las autoras, la ley 550 de 1999 surgió como un salvavidas de último momento ante una inminente crisis y posible cierre de muchas de las pequeñas y medianas empresas del país; razón por lo cual el gobierno entró a intervenir en la economía para poder proteger a empresas de este tipo, las cuales constituyen más del 80% de la industria del país y de estas dependen más del 85% de las familias colombianas.

La decisión tomada por el gobierno de elaborar una ley transitoria de salvamento para empresas nacionales que se encontraran en crisis y que por la misma les tocara a declararse en quiebra para poder entrar a conciliar las deudas y sus alrededores por medio de acuerdos firmados por ambas partes para poder sacar adelante la empresa.

En medio de las buenas intenciones que tenía el gobierno, las bajas barreras de entrada para acceder a los privilegios otorgados por la ley, una economía en crisis y muchas empresas a la puerta del cierre, fue el escenario perfecto para que una vez puesta en marcha la ley muchas fueron las empresas que presentaron sus documentos para implementar la ley 550 de reestructuración empresarial en sus compañías.

Con esta estrategia el gobierno beneficio y rescato muchas empresas, con lo que logro salvar muchos puestos de trabajos con lo cual aseguro la estabilidad en dichos hogares.

Una vez puesta en marcha la ley 550, se comenzaron a evidenciar algunos problemas e inconsistencias en la definición original de la misma, por lo cual el gobierno comenzó a emitir nuevas leyes y decretos para poder ajustarla sobre la marcha; sin embargo como el carácter original de la ley era transitorio, el gobierno del presidente Álvaro Uribe le toco encarar la eminente terminación de la ejecución de la misma, ante lo cual el gobierno decidió ampliar los plazo definidos inicialmente por 2 años más.

La decisión que tomo el gobierno de Álvaro Uribe fue muy cuestionada y debatida por algunos analista de la época, ya que argumentaban que se estaba realizando una simplemente prorroga de una ley que se encontraba agonizando y no una solución definitiva a los problemas que esta conllevaba.

Para mediados del 2005 se comenzaron a escuchar rumores de la creación de una nueva ley con la misma finalidad de la 550, pero con unos ajustes muy importantes de fondo que permitía fortalecer y endurecer las medidas de control y barreras de entrada para acceder a la misma.

Algunas personas se preguntaban cual era la razón de la insistencia por parte del gobierno para proteger y promulgar una nueva ley de “colgados” como algunos la llamaban; a opinión de las autoras las razones se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Estabilidad sectorial: Esto se ocasiona por el exceso de características homogéneas en las empresas Colombianas que se encuentran en un mismo sector, ya sea por la poca innovación, bajos

niveles tecnológicos o la tendencia a endeudarse de los empresarios.

- Niveles de empleo: Este es uno de los aspectos que el gobierno cuida con más delicadeza, por las implicaciones que tiene a nivel de inversión y ayuda extranjera.
- Crecimiento económico: Si bien las empresas que se acogen a este tipo de leyes no aportan para el crecimiento directamente, si participan en una proporción bien importante de manera indirecta, ya que si ellas se quiebran el sector económico va a mostrar un retroceso en sus cifras.
- Estabilidad Social: Si las personas se encuentran con trabajo y este se encuentra con una remuneración justa, los niveles de delincuencia y violencia tienden a disminuir; pero si por el contrario las personas se encuentran sin dinero y pasando hambre, muy seguramente se dirigirán a la calle a tratar de encontrar un medio para poder subsistir sin importarles si es legal o no.

A finales del 2006 (27 de Diciembre) se hizo la presentación formal de la nueva ley que llego para reemplazar de forma permanente a la antigua ley 550 de reestructuración empresarial, dicha ley es la 1116 de 2006, con la cual el gobierno realizo una alta inversión en ajustes, para poder garantizar unas mejores garantías y equitativa para las partes de las empresas que piensan acogerse a la nueva ley.

La implementación de esta ley a permitido colocar barreras de entradas más altas, para todas aquellas empresas que desean acceder a la misma, además a

modificados los atributos y alcances de los jueces o la super intendencia para tener potestad de administrador sobre los bienes de la compañía que se encuentra en reestructuración.

Para concluir, las leyes de reestructuración son necesarias en un país como el nuestro, donde las personas no saben ahorrar, no miden sus niveles de endeudamiento, la contabilidad no tiene la importancia que se merece y donde siempre se busca la solución más fácil para los problemas, esta es una gran alternativa suministrada por el gobierno para ayudar a pagar todas aquellas deudas NO laborales que se le debe a los acreedores de las diferentes compañías, pero permite diferirlas en el tiempo.

Adicionalmente estas leyes le permiten a los empresarios un estudio y acompañamiento detallado por parte de la super intendencia o algunas instituciones educativas en su proceso de reestructuración, permitiendo documentarlo y analizarlo para descubrir rasgo determinantes de las diferentes crisis presentadas, para que de esta manera en un futuro otra empresas puedan simplemente evitar a solucionar los problemas desde el comienzo.

## 8. BIBLIOGRAFIA

1. DIAGNOSTICO DE LAS EMPRESAS ACOGIDAS EN LEY 550 DE 1999 DE INTERVENCIÓN ECONOMICA, GLADYS STELLA COLORADO PEREZ, LINA MARIA TORRES SANCHEZ, SANDRA RUMIERK, JUAN FERNANDO MEJIA PELAEZ. FACULTAD DE CONTADURIA
2. La problemática de las PYMES en Colombia es internacionalizarse o desaparecer. Autor: David Guillermo Puyana Silva, Director centro de investigaciones Escuela de finanzas y comercio exterior.
3. Directrices Internacionales para la Contabilidad e Información Financiera para las PYMES – DCPYMES, p 26
4. [www.tips.org.uy/SPA/portal/NOTTexto.asp?Nro=6601&Pais=COL](http://www.tips.org.uy/SPA/portal/NOTTexto.asp?Nro=6601&Pais=COL)
5. [superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios/INF\\_GEST\\_SUPE R\\_DICIEMBRE\\_2004\\_GRUPO\\_SEGUIMIENTO\\_SIREM\\_2005.doc](http://superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios/INF_GEST_SUPE R_DICIEMBRE_2004_GRUPO_SEGUIMIENTO_SIREM_2005.doc)
6. [www.portafolio.com.co/opinion/columnistas/simngaviria/ARTICULO-WEB-NOTA\\_INTERIOR\\_PORTA-4712898.html](http://www.portafolio.com.co/opinion/columnistas/simngaviria/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-4712898.html); Simon Gaviria; Diciembre 09/2008
7. [www.tips.org.uy/SPA/portal/NOTTexto.asp?Nro=6601&Pais=COL](http://www.tips.org.uy/SPA/portal/NOTTexto.asp?Nro=6601&Pais=COL)
8. [superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios/INF\\_GEST\\_SUPE R\\_DICIEMBRE\\_2004\\_GRUPO\\_SEGUIMIENTO\\_SIREM\\_2005.doc](http://superwas.supersociedades.gov.co/SIREM/files/estudios/INF_GEST_SUPE R_DICIEMBRE_2004_GRUPO_SEGUIMIENTO_SIREM_2005.doc)
9. [www.presidencia.gov.co/sne/2005/enero/05/01052005.htm](http://www.presidencia.gov.co/sne/2005/enero/05/01052005.htm)
10. [www.elpais.com.co/paionline/notas/Septiembre162006/salvaempres.html](http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Septiembre162006/salvaempres.html)
11. [www.crisisologia.com/documentos/murioley550.pdf](http://www.crisisologia.com/documentos/murioley550.pdf)
12. [www.radiolaprimerisima.com/noticias/19906](http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/19906)
13. [www.cuentabancariaenusa.com.ar/diccionariodeinversionesc.htm](http://www.cuentabancariaenusa.com.ar/diccionariodeinversionesc.htm)
14. [www.derechocomercial.edu.uy/UCConyMor.htm](http://www.derechocomercial.edu.uy/UCConyMor.htm)
15. [www.translate.google.com.co/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.uscourts.gov/bankruptcycourts/bankruptcybasics/chapter11.html&prev=/tr](http://www.translate.google.com.co/translate?hl=es&langpair=en|es&u=http://www.uscourts.gov/bankruptcycourts/bankruptcybasics/chapter11.html&prev=/tr)

anslate\_s%3Fhl%3Des%26q%3Dcapitulo%2B11%2Bley%2Bde%2Bquiebra  
s%2BEEUU%26tq%3DChapter%2B11%2BU.S.%2Bbankruptcy%2Blaw%2  
6sl%3Des%26tl%3Den

16. [www.mincomercio.gov.co/econtent/Documentos/Normatividad/leyes/Ley1116de2006.pdf](http://www.mincomercio.gov.co/econtent/Documentos/Normatividad/leyes/Ley1116de2006.pdf) -
17. [www.legislacionyjurisprudencia.com/temas/2007/Cartilla%20insolvencia.pdf](http://www.legislacionyjurisprudencia.com/temas/2007/Cartilla%20insolvencia.pdf)
18. [www.incp.org.co/Site/2007/Documentos/INCP/CEF/1116.pdf](http://www.incp.org.co/Site/2007/Documentos/INCP/CEF/1116.pdf)
19. [www.fiduagraria.gov.co/productos/5912915.asp](http://www.fiduagraria.gov.co/productos/5912915.asp) - 43k
20. [www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mlval=sec&dir=96](http://www.supersociedades.gov.co/ss/drvisapi.dll?Mlval=sec&dir=96) - 290k –
21. [www.dafp.gov.co/leyes/L0550\\_99.HTM](http://www.dafp.gov.co/leyes/L0550_99.HTM) - 301k
22. [www.cijuf.org.co/leyes/550.html](http://www.cijuf.org.co/leyes/550.html) - 200k
23. [www.eluniversal.com.co/media/20090320/20090320\\_sincelejo.pdf](http://www.eluniversal.com.co/media/20090320/20090320_sincelejo.pdf) -
24. [www.mineducacion.gov.co/observatorio/1722/article-157388.html](http://www.mineducacion.gov.co/observatorio/1722/article-157388.html) - 16k -
25. [www.actualicese.com/actualidad/2005/10/10/ventajas-fiscales-de-las-empresas-acogidas-a-ley-550-de-1999/](http://www.actualicese.com/actualidad/2005/10/10/ventajas-fiscales-de-las-empresas-acogidas-a-ley-550-de-1999/) - 107k
26. [www.camarapereira.org.co/pge/dominios/ccp/upload/contents/File/ley%20550.pdf](http://www.camarapereira.org.co/pge/dominios/ccp/upload/contents/File/ley%20550.pdf) –
27. [www.businesscol.com/noticias/fullnews.php?id=4649](http://www.businesscol.com/noticias/fullnews.php?id=4649) - 42k
28. [www.portafolio.com.co/economia/pais/2008-08-26/ARTICULO-WEB-NOTA\\_INTERIOR\\_PORTA-4466516...](http://www.portafolio.com.co/economia/pais/2008-08-26/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_PORTA-4466516...) - 43k
29. [www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1999/ley\\_0550\\_1999.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1999/ley_0550_1999.html) - 177k -



## **9. ANEXOS**

### **9.1 ANEXO 1: Resumen Capítulo 11, Ley de quiebras Estados Unidos**

#### **En virtud de la reorganización de quiebra Código**

El capítulo del Código de la Quiebra de prestar (en general) para la reorganización, por lo general la participación de una corporación o asociación. (Un deudor generalmente el capítulo 11 propone un plan de reorganización para mantener vivos sus negocios y pagar los acreedores en el tiempo. Las personas en las empresas o individuos también pueden buscar ayuda en el capítulo 11.)

#### **Fondo**

Un caso presentó en el capítulo 11 del Código de la Quiebra de Estados Unidos es a menudo mencionado como una "reorganización" de quiebra.

Una persona no puede presentar en el capítulo 11 o de cualquier otro capítulo si, durante los últimos 180 días, previa petición de la bancarrota fue despedido debido a la falta de voluntad del deudor de comparecer ante el tribunal o el cumplimiento de las órdenes de la corte, o fue despedido después de los acreedores voluntariamente solicitó el levantamiento de la corte de bancarrota para recuperar la propiedad sobre la que los privilegios que poseen. 11 USC § § 109 (g), 362 (d) - (e). Además, ninguna persona puede ser un deudor en virtud del capítulo 11 o de cualquier capítulo del Código de la Quiebra a menos que él o ella tienen, dentro de los 180 días antes de la presentación, recibió asesoría de crédito de una agencia de asesoramiento de créditos aprobados, ya sea en un individuo o un grupo de información. 11 USC § § 109, 111. Hay excepciones en situaciones de emergencia o cuando los EE.UU. administrador (o el administrador de la quiebra) ha determinado que no hay suficientes agencias para proporcionar la asesoría requerida. Si un plan de gestión de la deuda se desarrolla durante requiere de asesoría de crédito, debe ser presentada ante el tribunal.

#### **Capítulo 11 ¿Cómo funciona?**

Un caso el capítulo 11 se inicia con la presentación de una petición ante el tribunal al servicio de la zona en la que el deudor tenga un domicilio o residencia. Una petición puede ser una petición voluntaria, que es presentada por el deudor, o puede ser una petición involuntaria, que es presentada por los acreedores que reúnan ciertos requisitos. 11 USC § § 301, 303. A petición voluntaria debe respetar el formato del formulario 1 de los formularios oficiales prescritos por la Conferencia Judicial de los Estados Unidos. A menos que el tribunal ordene otra cosa, el deudor también deberán presentar en el tribunal: (1) listas de los activos y pasivos, (2) un calendario de los ingresos corrientes y los gastos; (3) un calendario de ejecución y la provisión

de los contratos de arrendamiento, y (4) una declaración de asuntos financieros. Reserva Federal. R. Bankr. P. 1007 (b). Si el deudor es una persona (o el marido y la mujer), existen requisitos de presentación de los documentos. Tales deudores deben presentar: un certificado de asesoramiento de crédito y una copia de cualquier plan de reembolso de la deuda a través de asesoría de crédito y las pruebas de pago de los empleadores, en su caso, recibida 60 días antes de la presentación, una declaración de ingresos netos mensuales y cualquier aumento previsto de los ingresos o los gastos después de la presentación, y un registro de cualquier interés en que el deudor ha calificado federales o estatales de educación o de matrícula accounts. 11 USC § 521. El marido y la mujer puede presentar una petición o peticiones individuales. 11 USC § 302 (a). (Los formularios oficiales no están disponibles en la corte, pero se pueden comprar en tiendas de papelería legal o descargado de Internet en [www.uscourts.gov / bkforms / index.html](http://www.uscourts.gov/bkforms/index.html).)

Los tribunales tienen la obligación de aplicar a un caso de 1.000 dólares y una tasa de 39 dólares de gastos administrativos diversos. Las tasas deben pagarse al secretario del tribunal a la presentación o, con el permiso del tribunal, ser pagado por los deudores en cuotas. 28 USC § 1930 (a), la Reserva Federal. R. Bankr. P. 1006 (b) del Tribunal de Quiebras diversos Tarifas, punto 8. Reserva Federal. R. Bankr. P. 1006 (b) limita a cuatro el número de plazos para la presentación de pago. La última cuota debe ser pagada a más tardar 120 días después de la presentación de la petición. Para la justificación aducida, el tribunal podrá prorrogar el plazo de cualquier instalación, siempre que la última cuota se paga a más tardar 180 días después de la presentación de la petición. Reserva Federal. R. Bankr. P. 1006 (b). Los \$ 39 de gastos administrativos se pueden pagar en cuotas de la misma manera que la tasa. Si una petición es presentada, sólo una tasa de tasa administrativa y un suplemento. Los deudores deben ser conscientes de que la falta de pago de estas tasas puede resultar en el caso de despido. 11 USC § 1112 (b) (10).

La petición voluntaria incluirá la información relativa a la norma del deudor nombre (s), número de seguro social o número de identificación fiscal, la residencia, la ubicación de los principales activos (en caso de una empresa), el deudor del plan o intención de presentar un plan, y una petición de socorro en el marco del correspondiente capítulo del Código de la Quiebra. Tras la presentación de una petición voluntaria de socorro en el capítulo 11 o, en un caso involuntario, la entrada de un pedido de socorro, el deudor asume automáticamente una identidad adicional como "deudor en posesión". 11 USC § 1101. El término hace referencia a un deudor que mantiene la posesión y el control de sus activos, mientras que en una reorganización bajo el capítulo 11, sin el nombramiento de un fideicomisario caso. El deudor seguirá siendo un deudor en posesión del deudor hasta que el plan de reorganización se confirma, el caso de que el deudor es despedido o se transforme en el capítulo 7, o el capítulo 11 es nombrado administrador. El nombramiento o elección de un mandatario se produce sólo en un pequeño número de casos. En general, el deudor, como "deudor en posesión", la empresa opera y realiza muchas de las funciones que desempeña un administrador en los casos previstos en otros capítulos. 11 USC § 1107 (a).

En general, una declaración por escrito y un plan de reorganización debe ser presentada ante el tribunal. 11 USC § § 1121, 1125. La declaración es un documento que debe contener la información relativa a los activos, pasivos y negocios del deudor suficientes para que un acreedor a hacer un juicio sobre el deudor del plan de

reorganización. 11 USC § 1125. La información requerida se rige por el arbitrio judicial y de las circunstancias del caso. En un "pequeño negocio" (más adelante) que el deudor no puede necesidad de presentar una declaración por separado si el tribunal determina que se obtenga la información necesaria contenida en el plan. 11 USC § 1125 (f). El contenido del plan debe incluir una clasificación de las reclamaciones y deberá especificar la forma en que cada clase de reclamaciones serán tratadas en el marco del plan. 11 USC § 1123. Los acreedores cuyas demandas son "impedimentos", es decir, aquellos cuyos derechos contractuales deben ser modificados o que se paga menos que el valor total de sus créditos en el marco del plan, la votación sobre el plan de votación. 11 USC § 1126. Después de la declaración sea aprobada por el tribunal y las papeletas se recogen y se anotó, el tribunal realizará una audiencia de confirmación a fin de determinar si para confirmar la plan. 11 USC § 1128.

En el caso de las personas, el capítulo 11 tiene algunas similitudes con el capítulo 13. Por ejemplo, los bienes de la masa de un deudor individual incluye los ingresos del deudor y los bienes adquiridos por el deudor después de la presentación hasta que el caso está cerrado, despedidos o convertidos, la financiación del plan puede ser el deudor de las ganancias futuras, y el plan no puede ser confirmó más de un acreedor sin la objeción de la comisión de todos los ingresos disponibles del deudor un plazo de cinco años a menos que el plan paga el crédito en su totalidad, con interés, durante un período más corto de tiempo. 11 USC § § 1115, 1123 (a) (8), 1129 (a) (15).

### **El Capítulo 11 del deudor en posesión**

Capítulo 11 se suele utilizar para reorganizar una empresa, que puede ser una corporación, propietario único, o la asociación. Una sociedad existe separada y aparte de sus propietarios, los accionistas. El capítulo 11 de quiebra de una empresa (sociedad como deudor) no pone los bienes personales de los accionistas en situación de riesgo que no sea el valor de su inversión en el capital de la empresa. Un propietario único (propietario como deudor), por otra parte, no tiene una identidad separada y distinta de su propietario (s). Por lo tanto, un caso en que se quiebra una empresa incluye tanto los negocios y bienes personales de los propietarios-deudores. Al igual que una empresa, existe una asociación independiente y aparte de sus socios. En caso de quiebra de una asociación (la asociación como deudor), sin embargo, los socios activos personales, en algunos casos, se utilizarán para pagar a los acreedores en el caso de quiebra o de los socios, sí, puede ser obligado a declararse en quiebra protección.

Sección 1107 del Código de la Quiebra de los lugares que el deudor en posesión de la situación de una fiduciaria, con los derechos y facultades de un administrador del capítulo 11, y que requiere para llevar a cabo el deudor de todos, pero la investigación y funciones de un administrador. Estos derechos, establecidos en el Código de la Quiebra y Reglas Federales de Procedimiento de quiebra, son la contabilidad de la propiedad, el examen y objeción a las reclamaciones, y la presentación de información como los informes requeridos por el tribunal y los EE.UU. o el administrador fiduciario (que se examinan más adelante), como informes mensuales de funcionamiento. 11 USC § § 1106, 1107, la Reserva Federal. R. Bankr. P. 2015 (a). El deudor también tiene en su poder muchos de los otros poderes y deberes de un administrador, incluida la derecha, con la

aprobación del tribunal, para emplear a abogados, contadores, tasadores, subastadores, o de otros profesionales para ayudar a que el deudor en su caso de bancarrota. Otras responsabilidades incluyen la presentación de declaraciones de impuestos y los informes que son necesarios o bien ordenado por el tribunal después de la confirmación, como un final de cuentas. Los EE.UU. administrador se encarga de supervisar el cumplimiento por parte del deudor en posesión de los requisitos de información.

Ferrocarril reorganizaciones tienen requerimientos específicos en virtud del inciso IV del capítulo 11, que no se tratan en este capítulo. Además, las existencias y los corredores están prohibidas desde la presentación en el capítulo 11 y se limitan al capítulo 7. 11 USC § 109 (d).

### **Los EE.UU. o administrador fiduciario**

La síndico EE.UU. desempeña un papel importante en el seguimiento de la evolución de un caso del capítulo 11 y la supervisión de su administración. Los EE.UU. administrador se encarga de supervisar el deudor en posesión del funcionamiento de la empresa y la presentación de informes de funcionamiento y las tarifas. Además, los EE.UU. administrador supervisa las solicitudes de indemnización y el reembolso por parte de los profesionales, planes y declaraciones presentadas ante el tribunal, los acreedores y de los comités. Fideicomisario los EE.UU. lleva a cabo una reunión de los acreedores, a menudo como la "sección 341<sup>a</sup> sesión," en un caso del capítulo 11. 11 USC § 341. Los EE.UU. administrador y los acreedores que el deudor puede interrogar bajo juramento en la reunión de la sección 341 respecto de los actos, conductas, la propiedad y la administración del caso.

Los EE.UU. mandatario también impone ciertos requisitos sobre el deudor en posesión sobre asuntos como la presentación de informes mensuales de sus ingresos y gastos de funcionamiento, el establecimiento de nuevas cuentas bancarias, y el pago de la retención de los empleados actuales y otros impuestos. Por ley, el deudor en posesión debe pagar una tasa trimestral de los EE.UU. administrador para cada trimestre de un año hasta que el caso se convierte o despedidos. 28 USC § 1930 (a) (6). El importe de la tasa, que pueden ir desde \$ 250 a \$ 10.000, depende de la cantidad de desembolsos del deudor durante cada trimestre. En caso de que un deudor en posesión no cumplan con los requisitos de información de los EE.UU. fideicomisario u órdenes de la corte de bancarrota, o no toman las medidas adecuadas para llevar el caso a la confirmación, los EE.UU. administrador puede presentar una moción ante el tribunal para que el el capítulo 11 del deudor caso convertidos a otro capítulo del Código de Quiebra o de que su caso sea desestimado.

En Carolina del Norte y Alabama, los administradores de la quiebra realizar funciones similares EE.UU. fideicomisarios que realizar en el resto de cuarenta y ocho estados. El administrador del programa es administrado por la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos, mientras que los EE.UU. administrador del programa está administrado por el Departamento de Justicia. Para los propósitos de esta publicación, las referencias a los fideicomisarios EE.UU. son también aplicables a los administradores de la quiebra.

## **Acreedores Comités**

Los acreedores de los comités pueden desempeñar un papel importante en el capítulo 11 casos. El Comité es nombrado por los EE.UU. y normalmente consiste fiduciario de los acreedores no garantizados que estén en posesión de las siete mayores créditos no garantizados contra el deudor. 11 USC § 1102. Entre otras cosas, la comisión: consulta con el deudor en posesión de la administración del caso; se investiga la conducta del deudor y el funcionamiento de la empresa, y participa en la formulación de un plan. 11 USC § 1103. Un comité de acreedores, con la aprobación del tribunal, o contratar a un abogado para ayudar a otros profesionales en el desempeño de las funciones del comité. Un comité de acreedores puede ser una salvaguardia importante para la correcta gestión del negocio por el deudor en posesión.

## **Caso de la Pequeña Empresa y de la Pequeña Empresa de deudores**

En algunos casos menores los EE.UU. administrador puede ser incapaz de encontrar acreedores dispuestos a servir en un comité de acreedores, o la comisión no podrán participar activamente en el caso. El Código de la Quiebra de direcciones de esta cuestión por el tratamiento de un "caso de las pequeñas empresas" algo diferente a un caso de bancarota. Un pequeño negocio se define como un caso con una "pequeña empresa deudora". 11 USC § 101 (51c). Determinación de si un deudor es una "pequeña empresa deudor" requiere la aplicación de una prueba de dos partes. En primer lugar, el deudor debe ser dedicado a actividades comerciales o de negocios (que no sean propietarias o explotadoras principalmente bienes inmuebles) con el total de los contingentes no garantizados y liquidadas las deudas no garantizadas de \$ 2190000 o menos. En segundo lugar, el deudor debe ser un caso en el que los EE.UU. mandatario no ha nombrado un comité de acreedores, o el tribunal ha determinado el comité de acreedores no es lo suficientemente activa y representante a la supervisión del deudor. 11 USC § 101 (51D).

En caso de un pequeño negocio, el deudor en posesión debe, entre otras cosas, asignando la más reciente balance, declaración de las operaciones, estado de flujo de efectivo y, más recientemente, presentó declaración de la renta a la petición o presentar una declaración jurada explicando la ausencia de esos documentos y deben asistir a los tribunales y los EE.UU. a través de administrador reunión personal de alta dirección y un abogado. La pequeña empresa debe hacer curso deudor presenta ante la corte en relación con su rentabilidad y proyección de los ingresos y desembolsos en efectivo, y debe informar si está en conformidad con el Código de la Quiebra y las Reglas Federales de Procedimiento de quiebra y si ha pagado sus impuestos y presentó su declaraciones de impuestos. 11 USC § § 308, 1116.

En contraste con otros deudores del capítulo 11, la pequeña empresa deudor está sujeto a la supervisión adicional de los EE.UU. por el administrador. Temprano en el caso, el deudor de las pequeñas empresas tienen que asistir a una "entrevista inicial" con los EE.UU. administrador momento en el que los EE.UU. administrador evaluará la viabilidad del deudor, solicitar información sobre el plan de negocios del deudor, y deudor explicar determinadas obligaciones, incluida la responsabilidad del deudor a presentar diversos informes. 28 USC § 586 (a) (7). Los EE.UU. mandatario también supervisará las actividades de la pequeña

empresa deudor durante el caso para identificar lo antes posible si el deudor no estará en condiciones de confirmar un plan.

Debido a que algunos plazos de presentación son diferentes y las extensiones son más difíciles de obtener, designado como un caso de un pequeño negocio normalmente el producto más rápidamente que otros casos, el capítulo 11. Por ejemplo, sólo el deudor puede presentar un plan durante los primeros 180 días de un pequeño negocio. 11 USC § 1121 (e). Este "período de exclusividad" podrá ser prorrogado por el tribunal, pero sólo a 300 días, y sólo si el deudor demuestra por una preponderancia de la evidencia de que el tribunal confirme el plan en un plazo razonable de tiempo. Cuando el caso no es un caso de pequeñas empresas, sin embargo, el tribunal podrá prorrogar el período de exclusividad "para la causa" hasta 18 meses.

### **El único activo de deudores de Bienes Raíces**

Solo activo inmobiliario deudores están sujetos a disposiciones especiales del Código de la Quiebra. El término "solo activo inmobiliario" se define como "una sola propiedad o proyecto, excepto los bienes inmuebles residenciales con menos de cuatro unidades residenciales, que genera la casi totalidad de los ingresos brutos de un deudor que no es una familia de agricultores y en el que no sustanciales de negocios está a cargo de un deudor que no sea el negocio de explotación de la propiedad inmobiliaria y las actividades accesorias ". 11 USC § 101 (51B). El Código de Quiebras establece las circunstancias en que los acreedores de un único activo inmobiliario deudor podrá obtener el levantamiento de la suspensión automática que no están disponibles para los acreedores ordinarios en casos de quiebra. 11 USC § 362 (d). A petición de un acreedor con un crédito garantizado por el solo activo inmobiliario y después de que la notificación y una audiencia, el tribunal concederá alivio de la suspensión automática para el acreedor a menos que el deudor presenta un posible plan de reorganización o empieza a hacer los pagos de intereses a la acreedor dentro de los 90 días a partir de la fecha de la presentación del caso, o dentro de los 30 días siguientes a la determinación del tribunal que el caso es un único activo inmobiliario caso. Los pagos de intereses debe ser igual a la falta de contrato por defecto de tipo de interés sobre el valor del interés del acreedor en los bienes inmuebles. 11 USC § 362 (d) (3).

### **Elección o nombramiento de un administrador de caso**

Aunque el nombramiento de un fideicomisario caso es una rareza en un caso del capítulo 11, la parte interesada o de los EE.UU. administrador puede solicitar el nombramiento de un fideicomisario o examinador caso en cualquier momento antes de la confirmación de un caso del capítulo 11. El tribunal, de oficio por una de las partes en interés o en los EE.UU. y después administrador de notificación y audiencia, ordenará el nombramiento de un administrador de caso causa, incluidos el fraude, la deshonestidad, la incompetencia, la mala gestión o bruto, o si tal designación en el interés de los acreedores, tenedores de valores de cualquier tipo, y otros intereses de la masa. 11 USC § 1104 (a). Además, los EE.UU. administrador está obligado a mover para el nombramiento de un administrador si hay motivos razonables para creer que cualquiera de las partes en el control del deudor "real participaron en el fraude, la deshonestidad o la conducta delictiva en la

gestión del deudor o el deudor presentación de informes financieros. " 11 USC § 1104 (e). El administrador es designado por los EE.UU. administrador, previa consulta con las partes interesadas y con sujeción a la aprobación del tribunal. Reserva Federal. R. Bankr. P. 2007,1. Alternativamente, un administrador en un caso puede ser elegido si la parte interesada solicita la elección de un mandatario dentro de los 30 días después de que el tribunal ordena el nombramiento de un administrador. En este ejemplo, los EE.UU. administrador convoca una reunión de los acreedores con el fin de elegir una persona que actuará como fiduciario en el caso. 11 USC § 1104 (b).

El caso fiduciario es responsable de la gestión de los bienes de la herencia, el funcionamiento de la empresa del deudor, y, en su caso, la presentación de un plan de reorganización. Sección 1106 del Código de Quiebra requiere que el administrador de archivos de un plan "tan pronto como sea posible" o, alternativamente, a presentar un informe en el que explique por qué el plan no se presentó o recomendar que el caso se convierta a otro capítulo o despedidos. 11 USC § 1106 (a) (5).

A petición de una de las partes en interés o en los EE.UU. mandatario, el tribunal podrá dar por terminado el nombramiento del administrador y restaurar el deudor en posesión de la quiebra a la gestión de inmuebles en cualquier momento antes de confirmation.11 USC § 1105.

### **El papel de un examinador**

El nombramiento de un examinador en un caso, el capítulo 11 es raro. El papel de los examinadores es generalmente más limitada que la de un administrador. El examinador está autorizado a realizar las funciones de investigación y el administrador está obligado a presentar una declaración de cualquier investigación realizada. Si la orden de hacerlo por el tribunal, sin embargo, el examinador podrá llevar a cabo cualquier otra tarea de un mandatario que el tribunal ordena el deudor en posesión de no llevar a cabo. 11 USC § 1106. Cada tribunal tiene la autoridad para determinar las obligaciones de un examinador en cada caso particular. En algunos casos, el examinador puede presentar un plan de reorganización, negociar o ayudar a las partes a negociar, o revisar los horarios del deudor a fin de determinar si algunas de las reclamaciones están incorrectamente clasificadas. A veces, el examinador puede ser dirigida a determinar si las objeciones a las pruebas de cualquier reclamación debe ser presentada o causas de acción tienen el mérito suficiente para que otras acciones legales se deben tomar. El examinador no podrá servir posteriormente como un administrador en el caso. 11 USC § 321.

### **La suspensión automática**

Prevé la suspensión automática de un período de tiempo en el que todas las sentencias, las actividades de recolección, las ejecuciones, y Reposiciones de la propiedad se han suspendido y no puede ser perseguido por los acreedores sobre cualquier deuda o reclamación que hayan surgido antes de la presentación de la petición de la bancarrota. Al igual que ocurre con los casos en virtud de otros capítulos del Código de la Quiebra, la estancia de un acreedor contra el deudor, automáticamente el capítulo 11 entra en efecto la

petición de la bancarrota cuando se presente. 11 USC § 362 (a). La presentación de una petición, sin embargo, no funcionará como una estancia para determinados tipos de medidas que se enumeran en 11 USC § 362 (b). La estancia ofrece un hechizo de respiración para el deudor, durante el cual las negociaciones pueden llevarse a cabo para tratar de resolver las dificultades de la situación financiera del deudor.

En determinadas circunstancias, el acreedor garantizado puede obtener una orden de la corte conceda una exención de la suspensión automática. Por ejemplo, cuando el deudor no tiene la equidad en la propiedad y la propiedad no es necesaria para una eficaz reorganización, el acreedor garantizado puede solicitar una orden del tribunal el levantamiento de la estancia para permitir que el acreedor para excluir a los de la propiedad, venderla, y aplicar el producto a la deuda. 11 USC § 362 (d).

El Código de la Quiebra de las solicitudes de permisos de las tasas que se hizo por algunos profesionales en el caso. Por lo tanto, un administrador, un abogado del deudor, o de cualquier profesional de la persona nombrada por el tribunal podrá solicitar a la corte a intervalos de 120 días para la compensación provisional y el reembolso de los pagos. En casos muy grandes con una amplia labor jurídica, el tribunal podrá permitir que las aplicaciones más frecuentes. A pesar de los honorarios profesionales se podrá pagar si autorizado por el tribunal, el deudor no puede efectuar los pagos a los profesionales de los acreedores sobre prepetition obligaciones, es *decir*, las obligaciones que hayan surgido antes de la presentación de la petición de la bancarrota. Los gastos ordinarios del negocio en curso, sin embargo, siguen siendo pagados.

### **¿Quién puede presentar un Plan de**

El deudor (a menos que un "deudor de la pequeña empresa") tiene un plazo de 120 días durante los cuales tiene un derecho exclusivo para presentar un plan. 11 USC § 1121 (b). Este período de exclusividad pueden ser ampliadas o reducidas por el tribunal. Pero, en ningún caso, que el período de exclusividad, incluyendo todas las prórrogas, podrá ser superior a 18 meses. 11 USC § 1121 (d). Después de la expiración del período de exclusividad, de un acreedor o el administrador puede presentar un plan de la competencia. Los EE.UU. administrador no podrá presentar un plan. 11 USC § 307.

Un caso del capítulo 11 puede continuar durante muchos años a menos que el tribunal, los EE.UU. síndico, la comisión, o la otra parte en actos de interés para garantizar la oportuna resolución del caso. Los acreedores el derecho a presentar un plan de la competencia proporciona incentivos para que el deudor a presentar un plan en el período de exclusividad y actúa como un control de la excesiva demora en el caso.

### **Evitables Transferencias**

El deudor en posesión o el fideicomisario, según sea el caso, lo que se ha llamado "evitar" poderes. Estos poderes pueden ser utilizados para deshacer una transferencia de dinero o bienes realizados durante un cierto período de tiempo antes de la presentación de la petición de la bancarrota. Al evitar una transferencia de bienes, el deudor en posesión puede cancelar la transacción y el retorno o la fuerza "disgorgement" de los pagos o de los bienes, que luego están disponibles para pagar todos los acreedores. En general, y con



sujeción a varias defensas, la facultad de evitar las transferencias es eficaz frente a las transferencias efectuadas por el deudor dentro de los 90 días antes de la presentación de la petición. Sin embargo, las transferencias a los "insiders" (es decir, familiares, socios generales y directores o miembros de la Mesa del deudor) hizo hasta un año antes de la presentación puede ser evitado. 11 USC § § 101 (31), 101 (54), 547, 548. Además, en virtud de 11 USC § 544, el administrador está autorizado a evitar las transferencias en virtud de la ley estatal, que a menudo se prevé plazos más largos. Evitar competencias desleales prepetition evitar los pagos a un acreedor a expensas de los demás acreedores.

### **Garantía en efectivo, la protección adecuada, de funcionamiento y de capital**

Si bien la preparación, la confirmación y la aplicación de un plan de reorganización se encuentran en el centro de un caso del capítulo 11, pueden surgir otras cuestiones que deben abordarse por el deudor en posesión. El deudor en posesión puede utilizar, vender o arrendar los bienes de la masa en el curso ordinario de sus negocios, sin la aprobación previa, a menos que el tribunal ordene otra cosa. 11 USC § 363 (c). Si la venta o el uso se encuentra fuera del curso ordinario de sus negocios, el deudor deberá obtener el permiso de la corte.

Un deudor en posesión no puede utilizar "garantía en efectivo" sin el consentimiento de la parte garantizada o la autorización del tribunal, que debe examinar en primer lugar si el interés de la parte garantizada está adecuadamente protegida. 11 USC § 363. Artículo 363 define el término "efectivo" como dinero en efectivo, instrumentos negociables, documentos de propiedad, valores, cuentas de depósito, en efectivo u otros equivalentes, siempre que sea adquirido, en el que la masa y una entidad distinta de la finca tienen interés. Incluye el producto, los productos, los hijos, alquileres, o de los beneficios de la propiedad y los honorarios, gastos, cuentas o pagos por el uso o la ocupación de habitaciones y otras instalaciones públicas en los hoteles, moteles, alojamientos u otros sujetos a una garantía del acreedor .

Cuando "efectivo" es utilizado (gastado), los acreedores tienen derecho a recibir una protección adicional en virtud del artículo 363 del Código de la Quiebra. El deudor en posesión debe presentar una moción solicitando una orden del tribunal que autoriza el uso de la garantía en efectivo. En espera de consentimiento del acreedor garantizado o de autorización judicial para que el deudor en posesión del uso de los fondos de garantía, el deudor en posesión debe separar y cuenta de garantía en efectivo para todos en su poder. 11 USC § 363 (c) (4). La parte con interés en la propiedad que está siendo utilizado por el deudor podrá solicitar que el tribunal de prohibir o condición de este uso en la medida necesaria para proporcionar "protección adecuada" para el acreedor.

Una protección adecuada sean necesarias para proteger el valor del interés del acreedor en la propiedad que está siendo utilizado por el deudor en posesión. Esto es especialmente importante cuando hay una disminución en el valor de la propiedad. El deudor podrá formular periódico a tanto alzado o pagos en efectivo, o proporcionar un gravamen adicional o de sustitución que se traducirá en el interés del acreedor de propiedad debidamente protegidos. 11 USC § 361.

El capítulo 11, cuando un deudor necesidades de capital operativo, puede ser capaz de obtener de un prestamista de que el prestamista aprobado por un tribunal "superpriority" frente a otros acreedores no garantizados o un gravamen sobre los bienes de la masa. 11 USC § 364.

### **Propuestas**

Antes de la confirmación del plan, varias actividades pueden tener lugar en un caso del capítulo 11. Continuación de la operación del negocio del deudor puede dar lugar a la presentación de una serie de controvertidas propuestas. Los más comunes son los que buscan el alivio de la suspensión automática, la utilización de la garantía en efectivo, o para obtener crédito. También puede haber litigios sobre ejecución (es decir, sin cumplir) y la provisión de los contratos de arrendamiento y la asunción o el rechazo de los contratos de ejecución y la provisión de arrendamientos por el deudor en posesión. 11 USC § 365. Los retrasos en la formulación, presentación, y la obtención de la confirmación del plan a los acreedores a menudo símbolo del archivo de las propuestas de alivio de la estancia, para convertir el caso del capítulo 7, o para desestimar el caso por completo.

### **Actas adversario**

Con frecuencia, el deudor en posesión de un instituto de demanda, conocido como procedimiento de un adversario, para recuperar el dinero o los bienes de la masa. Procedimiento adversario puede adoptar la forma de las acciones de evitación embargo, las acciones para evitar las preferencias, las acciones para evitar transferencias fraudulentas, o para evitar acciones posteriores a la solicitud transferencias. Estos procedimientos se rigen por el Título VII de las Reglas Federales de Procedimiento de quiebra. A veces, un comité de acreedores podrá ser autorizado por el tribunal de quiebras de proseguir estas acciones contra el deudor de las personas si el plan se prevé la comisión de hacerlo o si el deudor se ha negado una solicitud para hacerlo. Los acreedores pueden también iniciar el procedimiento adversario mediante la presentación de denuncias a fin de determinar la validez o prelación de un derecho de retención, revocar una orden de confirmar un plan, determinar el dischargeability de una deuda, obtener un mandamiento judicial, o de subordinación de una reclamación de otro acreedor.

### **Reclamaciones**

El Código de la Quiebra de una reivindicación se define como: (1) un derecho al pago; (2) o el derecho a una equitativa reparación por la falta de rendimiento si el incumplimiento se da lugar a un derecho de pago. 11 USC § 101 (5). En general, cualquier acreedor cuyo crédito no está prevista (es decir, la lista por el deudor del deudor en horarios), o como está previsto en disputa, los contingentes, o liquidar deberá presentar una prueba de reclamación (y adjuntar pruebas que documentan la reclamación) con el fin de ser tratados como un acreedor para efectos de la votación sobre el plan y la distribución en virtud del mismo. Reserva Federal. R. Bankr. P. 3003 (c) (2). Pero la presentación de una prueba de la reclamación no es necesario si los derechos del acreedor está previsto (pero no aparece como en duda, los contingentes, o por liquidar por el

deudor), ya que el deudor horarios se considera que constituyen evidencia de la validez y el importe de los créditos. 11 USC § 1111. Si un acreedor opta previsto presentar una reclamación, una prueba adecuada de la reclamación presentada reemplaza cualquier programación de dicha reclamación. Reserva Federal. R. Bankr. P. 3003 (c) (4). Es la responsabilidad del acreedor para determinar si la reclamación es exacta en la que figuran los cuadros del deudor. El deudor deberá notificar a los acreedores cuyos nombres se añaden y cuyos créditos aparecen como resultado de una modificación de los horarios. La notificación también debe asesorar a tales acreedores de su derecho a presentar pruebas de su reclamación y que no hacerlo puede impedir que el deudor a la votación del plan de reorganización o de participar en cualquier distribución en virtud de ese plan. When a debtor amends the schedule of liabilities to add a creditor or change the status of any claims to disputed, contingent, or unliquidated, the debtor must provide notice of the amendment to any entity affected. Fed. R. Bankr. P. 1009(a).

### **Equity Security Holders**

An equity security holder is a holder of an equity security of the debtor. Examples of an equity security are a share in a corporation, an interest of a limited partner in a limited partnership, or a right to purchase, sell, or subscribe to a share, security, or interest of a share in a corporation or an interest in a limited partnership. 11 USC § 101(16), (17). An equity security holder may vote on the plan of reorganization and may file a proof of interest, rather than a proof of claim. A proof of interest is deemed filed for any interest that appears in the debtor's schedules, unless it is scheduled as disputed, contingent, or unliquidated. 11 USC § 1111. An equity security holder whose interest is not scheduled or scheduled as disputed, contingent, or unliquidated must file a proof of interest in order to be treated as a creditor for purposes of voting on the plan and distribution under it. Fed. R. Bankr. P. 3003(c)(2). A properly filed proof of interest supersedes any scheduling of that interest. Fed. R. Bankr. P. 3003(c)(4). Generally, most of the provisions that apply to proofs of claim, as discussed above, are also applicable to proofs of interest.

### **Conversion or Dismissal**

A debtor in a case under chapter 11 has a one-time absolute right to convert the chapter 11 case to a case under chapter 7 unless: (1) the debtor is not a debtor in possession; (2) the case originally was commenced as an involuntary case under chapter 11; or (3) the case was converted to a case under chapter 11 other than at the debtor's request. 11 USC § 1112(a). A debtor in a chapter 11 case does not have an absolute right to have the case dismissed upon request.

A party in interest may file a motion to dismiss or convert a chapter 11 case to a chapter 7 case "for cause." Generally, if cause is established after notice and hearing, the court must convert or dismiss the case (whichever is in the best interests of creditors and the estate) unless it specifically finds that the requested conversion or dismissal is not in the best interest of creditors and the estate. 11 USC § 1112(b). Alternatively, the court may decide that appointment of a chapter 11 trustee or an examiner is in the best interests of creditors and the estate. 11 USC § 1104(a)(3). Section 1112(b)(4) of the Bankruptcy Code sets forth numerous

examples of cause that would support dismissal or conversion. For example, the moving party may establish cause by showing that there is substantial or continuing loss to the estate and the absence of a reasonable likelihood of rehabilitation; gross mismanagement of the estate; failure to maintain insurance that poses a risk to the estate or the public; or unauthorized use of cash collateral that is substantially harmful to a creditor.

Cause for dismissal or conversion also includes an unexcused failure to timely comply with reporting and filing requirements; failure to attend the meeting of creditors or attend a Fed. R. Bankr. P. 2004 examination without good cause; failure to timely provide information to the US trustee; and failure to timely pay post-petition taxes or timely file post-petition returns. Additionally, failure to file a disclosure statement or to file and confirm a plan within the time fixed by the Bankruptcy Code or order of the court; inability to effectuate a plan; denial or revocation of confirmation; inability to consummate a confirmed plan represent "cause" for dismissal under the statute. In an individual case, failure of the debtor to pay post-petition domestic support obligations constitutes "cause" for dismissal or conversion.

Section 1112(c) of the Bankruptcy Code provides an important exception to the conversion process in a chapter 11 case. Under this provision, the court is prohibited from converting a case involving a farmer or charitable institution to a liquidation case under chapter 7 unless the debtor requests the conversion.

### **The Disclosure Statement**

Generally, the debtor (or any plan proponent) must file and get court approval of a written disclosure statement before there can be a vote on the plan of reorganization. The disclosure statement must provide "adequate information" concerning the affairs of the debtor to enable the holder of a claim or interest to make an informed judgment about the plan. 11 USC § 1125. In a small business case, however, the court may determine that the plan itself contains adequate information and that a separate disclosure statement is unnecessary. 11 USC § 1125(f). After the disclosure statement is filed, the court must hold a hearing to determine whether the disclosure statement should be approved. Acceptance or rejection of a plan usually cannot be solicited until the court has first approved the written disclosure statement. 11 USC § 1125(b). An exception to this rule exists if the initial solicitation of the party occurred before the bankruptcy filing, as would be the case in so-called "prepackaged" bankruptcy plans ( *ie* , where the debtor negotiates a plan with significant creditor constituencies before filing for bankruptcy ). Continued post-filing solicitation of such parties is not prohibited. After the court approves the disclosure statement, the debtor or proponent of a plan can begin to solicit acceptances of the plan, and creditors may also solicit rejections of the plan.

Upon approval of a disclosure statement, the plan proponent must mail the following to the US trustee and all creditors and equity security holders: (1) the plan, or a court approved summary of the plan; (2) the disclosure statement approved by the court; (3) notice of the time within which acceptances and rejections of the plan may be filed; and (4) such other information as the court may direct, including any opinion of the court approving the disclosure statement or a court-approved summary of the opinion. Fed. R. Bankr. P. 3017(d). In addition, the debtor must mail to the creditors and equity security holders entitled to vote on the plan or plans:

(1) notice of the time fixed for filing objections; (2) notice of the date and time for the hearing on confirmation of the plan; and (3) a ballot for accepting or rejecting the plan and, if appropriate, a designation for the creditors to identify their preference among competing plans. *Id.* But in a small business case, the court may conditionally approve a disclosure statement subject to final approval after notice and a combined disclosure statement/plan confirmation hearing. 11 USC § 1125(f).

### **Acceptance of the Plan of Reorganization**

As noted earlier, only the debtor may file a plan of reorganization during the first 120-day period after the petition is filed (or after entry of the order for relief, if an involuntary petition was filed). The court may grant extension of this exclusive period up to 18 months after the petition date. In addition, the debtor has 180 days after the petition date or entry of the order for relief to obtain acceptances of its plan. 11 USC § 1121. The court may extend (up to 20 months) or reduce this acceptance exclusive period for cause. 11 USC § 1121(d). In practice, debtors typically seek extensions of both the plan filing and plan acceptance deadlines at the same time so that any order sought from the court allows the debtor two months to seek acceptances after filing a plan before any competing plan can be filed.

If the exclusive period expires before the debtor has filed and obtained acceptance of a plan, other parties in interest in a case, such as the creditors' committee or a creditor, may file a plan. Such a plan may compete with a plan filed by another party in interest or by the debtor. If a trustee is appointed, the trustee must file a plan, a report explaining why the trustee will not file a plan, or a recommendation for conversion or dismissal of the case. 11 USC § 1106(a)(5). A proponent of a plan is subject to the same requirements as the debtor with respect to disclosure and solicitation.

In a chapter 11 case, a liquidating plan is permissible. Such a plan often allows the debtor in possession to liquidate the business under more economically advantageous circumstances than a chapter 7 liquidation. It also permits the creditors to take a more active role in fashioning the liquidation of the assets and the distribution of the proceeds than in a chapter 7 case.

Section 1123(a) of the Bankruptcy Code lists the mandatory provisions of a chapter 11 plan, and section 1123(b) lists the discretionary provisions. Section 1123(a)(1) provides that a chapter 11 plan must designate classes of claims and interests for treatment under the reorganization. Generally, a plan will classify claim holders as secured creditors, unsecured creditors entitled to priority, general unsecured creditors, and equity security holders.

Under section 1126(c) of the Bankruptcy Code, an entire class of claims is deemed to accept a plan if the plan is accepted by creditors that hold at least two-thirds in amount and more than one-half in number of the allowed claims in the class. Under section 1129(a)(10), if there are impaired classes of claims, the court cannot confirm a plan unless it has been accepted by at least one class of non-insiders who hold impaired claims ( *ie* ,

claims that are not going to be paid completely or in which some legal, equitable, or contractual right is altered). Moreover, under section 1126(f), holders of unimpaired claims are deemed to have accepted the plan.

Under section 1127(a) of the Bankruptcy Code, the plan proponent may modify the plan at any time before confirmation, but the plan as modified must meet all the requirements of chapter 11. When there is a proposed modification after balloting has been conducted, and the court finds after a hearing that the proposed modification does not adversely affect the treatment of any creditor who has not accepted the modification in writing, the modification is deemed to have been accepted by all creditors who previously accepted the plan. Fed. R. Bankr. P. 3019. If it is determined that the proposed modification does have an adverse effect on the claims of non-consenting creditors, then another balloting must take place.

Because more than one plan may be submitted to the creditors for approval, every proposed plan and modification must be dated and identified with the name of the entity or entities submitting the plan or modification. Fed. R. Bankr. P. 3016(b). When competing plans are presented that meet the requirements for confirmation, the court must consider the preferences of the creditors and equity security holders in determining which plan to confirm.

Any party in interest may file an objection to confirmation of a plan. The Bankruptcy Code requires the court, after notice, to hold a hearing on confirmation of a plan. If no objection to confirmation has been timely filed, the Bankruptcy Code allows the court to determine whether the plan has been proposed in good faith and according to law. Fed. R. Bankr. P. 3020(b)(2). Before confirmation can be granted, the court must be satisfied that there has been compliance with all the other requirements of confirmation set forth in section 1129 of the Bankruptcy Code, even in the absence of any objections. In order to confirm the plan, the court must find, among other things, that: (1) the plan is feasible; (2) it is proposed in good faith; and (3) the plan and the proponent of the plan are in compliance with the Bankruptcy Code. In order to satisfy the feasibility requirement, the court must find that confirmation of the plan is not likely to be followed by liquidation (unless the plan is a liquidating plan) or the need for further financial reorganization.

### **The Discharge**

Section 1141(d)(1) generally provides that confirmation of a plan discharges a debtor from any debt that arose before the date of confirmation. After the plan is confirmed, the debtor is required to make plan payments and is bound by the provisions of the plan of reorganization. The confirmed plan creates new contractual rights, replacing or superseding pre-bankruptcy contracts.

There are, of course, exceptions to the general rule that an order confirming a plan operates as a discharge. Confirmation of a plan of reorganization discharges any type of debtor – corporation, partnership, or individual – from most types of prepetition debts. It does not, however, discharge an individual debtor from any debt made nondischargeable by section 523 of the Bankruptcy Code. ( 1 ) Moreover, except in limited circumstances, a discharge is not available to an individual debtor unless and until all payments have been

made under the plan. 11 USC § 1141(d)(5). Confirmation does not discharge the debtor if the plan is a liquidation plan, as opposed to one of reorganization, unless the debtor is an individual. When the debtor is an individual, confirmation of a liquidation plan will result in a discharge (after plan payments are made) unless grounds would exist for denying the debtor a discharge if the case were proceeding under chapter 7 instead of chapter 11. 11 USC §§ 727(a), 1141(d).

#### **Postconfirmation Modification of the Plan**

At any time after confirmation and before "substantial consummation" of a plan, the proponent of a plan may modify the plan if the modified plan would meet certain Bankruptcy Code requirements. 11 USC § 1127(b). This should be distinguished from preconfirmation modification of the plan. A modified postconfirmation plan does not automatically become the plan. A modified postconfirmation plan in a chapter 11 case becomes the plan only "if circumstances warrant such modification" and the court, after notice and hearing, confirms the plan as modified. If the debtor is an individual, the plan may be modified postconfirmation upon the request of the debtor, the trustee, the US trustee, or the holder of an allowed unsecured claim to make adjustments to payments due under the plan. 11 USC § 1127(e).

#### **Postconfirmation Administration**

Notwithstanding the entry of the confirmation order, the court has the authority to issue any other order necessary to administer the estate. Fed. R. Bankr. P. 3020(d). This authority would include the postconfirmation determination of objections to claims or adversary proceedings, which must be resolved before a plan can be fully consummated. Sections 1106(a)(7) and 1107(a) of the Bankruptcy Code require a debtor in possession or a trustee to report on the progress made in implementing a plan after confirmation. A chapter 11 trustee or debtor in possession has a number of responsibilities to perform after confirmation, including consummating the plan, reporting on the status of consummation, and applying for a final decree.

#### **Revocation of the Confirmation Order**

Revocation of the confirmation order is an undoing or cancellation of the confirmation of a plan. A request for revocation of confirmation, if made at all, must be made by a party in interest within 180 days of confirmation. The court, after notice and hearing, may revoke a confirmation order "if and only if the [confirmation] order was procured by fraud." 11 USC § 1144.

#### **The Final Decree**

A final decree closing the case must be entered after the estate has been "fully administered." Fed. R. Bankr. P. 3022. Local bankruptcy court policies generally determine when the final decree is entered and the case closed.